UNIREMHOS
UNIVERSIDAD EUGENIO MARÍA DE HOSTOS

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

REGLAMENTO ACADÉMICO

Revisión y aprobación final mediante resolución del Consejo Académico
Resol. No. 001-20/2/2019

Santo Domingo, República Dominicana
Febrero 2019

AUTORIDADES INSTITUCIONALES

Ing. Wady Ramírez (PhD)
Rector

Dra. Fátima Hernández
Vicerrectora Académica

Ing. Yocasta Mañón
Vicerrectora Administrativa

Lic. Félix Farías (PhD)
Director Recinto San Cristóbal

Licda. Elva Báez (Ms.)
Coordinadora Académica
Directora Escuela de Sistemas Computacionales

Lic. Ramón Orlando Jiménez (Ms.)
Director Departamento de Investigación

Dr. Manuel Tejada Beato
Director Departamento de Postgrado

Licda. Arelis Valenzuela (Ms.)
Directora Departamento de Registro

Lcda. Ana Silvia Frías (Ms.)
Departamento Vinculación con el Medio

Licda. Indira Rosario (Ms.)
Directora Departamento de Admisión

Dr. José Antonio Peña
Director Escuela de Medicina

Licda. Yaneris Heredia
Asistente Departamento RRHH

Licda. Mariana Salazar (Ms.)
Directora Escuela de Enfermería

Lic. Tomás Santana Carela (Ms.)
Director Escuela de Contabilidad

Dra. Margarita Burgos
Directora Escuela de Odontología

Lic. José Méndez Mosquete (Ms.)
Director Escuela de Mercadología

Lic. Alfredo Jiménez (Ms.)
Director Escuela de Derecho

Lic. Julio Álvarez (Ms.)
Director Escuela de Administración

Licda. Edorgina Vicioso (Ms.)
Directora Unidad de Educación Continuada

Lcda. Dora Rojas (Ms.)
Directora Escuela de Comunicación Social

Lic. Andrés Toyos (Ms.)
Director de Laboratorios Básicos

EQUIPO TÉCNICO

Dra. Fátima Hernández

Licda. Elva Báez (Ms.)

Licda. Indira Rosario (Ms.)

Lic. Arelis Valenzuela (Ms.)

Lic. José Luis Adames (PhD)

CONTENIDO

ASPECTOS GENERALES 5
BASE LEGAL 5
PRESENTACIÓN 6
CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA, ALCANCE, PROPÓSITOS Y REFERENTES 7
DE LA NATURALEZA 7
DE LOS PROPÓSITOS 7
DEL ALCANCE 7
DE LOS REFERENTES 8
CAPÍTULO II. DEL MODELO EDUCATIVO DE LA UNIREMHOS 9
DEFINICIÓN 9
CAPÍTULO III. DE LA GESTIÓN ACADÉMICA 10
DEL PERÍODO ACADÉMICO 10
DEL CALENDARIO ACADÉMICO 10
DE LAS INSTANCIAS ACADÉMICAS 11
CAPÍTULO VI. DE LA ADMISIÓN Y EL REGISTRO 12
POLÍTICA DE ADMISIÓN 12
DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN 12
DEL PERFIL DE INGRESO 12
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN 13
DE LAS PRUEBAS DE ADMISIÓN 13
DEl REFORZAMIENTO 13
DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE 14
DEL COMITÉ DE ADMISIÓN 14
DE LA CONVALIDACIÓN 14
DEL COMITÉ DE CONVALIDACIONES 15
DE LA VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS Y EXÁMENES DE COLACIÓN 16
DE LA ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA E INSCRIPCIÓN 16
DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y DE LA DISCIPLINA 17
REGISTRO 17
DEPARTAMENTO DE REGISTRO 17
POLÍTICAS DE REGISTRO 18
DE LA AUDITORÍA ACADÉMICA 19
CAPÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN 21
ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN 21
DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION 22

CAPÍTULO V. DE LA VINCULACIÓN CON EL MEDO 23
DE LA POLÍTICA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO 23
DE LOS ESTUDIANTES 24
CAPÍTULO VI. DE LOS PLANES DE ESTUDIO 25
DEL GRADO ACADÉMICO 25
DE LA CREACIÓN, DISEÑO Y GESTIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS 26
EL CRÉDITO ACADÉMICO 27
DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO 27
DE LA MODALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIO 28
PUESTA EN VIGENCIA Y DESARROLLO DE LOS PLANES DE ESTUDIO 28
PROGRAMAS DE ASIGNATURA 29
DEL SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DEL PLAN DE ESTUDIO 30
DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO 30
CAPÍTULO VII. DE LA OFERTA ACADÉMICA 32
DE LA PROGRAMACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA 32
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA 32
TIPOS DE CURSOS 33
DE LOS CURSOS POR TUTORÍAS 33
DEL TRABAJO FINAL DE GRADO 34
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL 36
CAPÍTULO VIII. DEL ESTUDIANTE 37
CATEGORÍA DE LOS ESTUDIANTES 37
CESE DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE LA UNIREMHOS 39
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES 39
CAPÍTULO IX. DEL PROFESOR 40
DEL PROFESOR Y LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS 40
CARGA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA DEL PROFESOR 42
DE LA SELECCIÓN DEL PROFESOR 43
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR 43
DE LA CARRERA ACADÉMICA 43
DESARROLLO PROFESIONAL DEL PROFESOR 44
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DEL PROFESOR 44
PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS PROFESORES 44
LICENCIAS PARA CAPACITACIÓN Y OTRAS 45
DE LAS REMUNERACIONES 46
CAPÍTULO X. DE LA PERMANENCIA 47
ÍNDICE ACADÉMICO 47

CÁLCULO DEL ÍNDICE ACADÉMICO 47
CONDICIÓN ACADÉMICA 48
REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA PERMANENCIA 48
BAJAS Y PRUEBAS ACADÉMICAS 49
DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD 49
DE LAS EXCUSAS POR INASISTENCIA 50
DE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA 50
DEL CONTROL DE LA ASISTENCIA 50
DE LA REINSCRIPCIÓN 50
DEL RETIRO 52
DEL REINGRESO 52
CAMBIO DE CARRERA 53
DE LAS TUTORÍAS 54
CAPÍTULO XI. DE LAS EVALUACIONES 55
ASPECTOS GENERALES 55
EVALUACIONES PARCIALES 55
ESCALA DE CALIFICACIONES 57
CRITERIOS PARA OTORGAR LAS CALIFICACIONES 57
EVALUACIONES APLICADAS Y SUS REPORTES 58
DEL COMPORTAMIENTO DURANTE EL EXAMEN 61
DE LA ENTREGA Y DIVULGACIÓN DE CALIFICACIONES 61
REVISIÓN DE CALIFICACIONES 62
CAPÍTULO XII. DE LA GRADUACIÓN 64
REQUISITOS DE GRADUACIÓN 64
DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS 64
DE LOS HONORES ACADÉMICOS 65
DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN 66
DE LAS GRADUACIONES ESPECIALES 67
CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS 68
GENERALES 68
TRANSITORIAS 68

ASPECTOS GENERALES

BASE LEGAL

Considerando: Que las normativas que rigen las Instituciones de Educación Superior (IES) deben estar en correspondencia con la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y las normativas que regulan el sector.

Considerando: Que la Resolución No. 40-2003 del 6 de noviembre del 2003, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), aprueba el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior.

Considerando: Que el **Reglamento Académico** debe ser coherente con los Estatutos de la **UNIREMHOS** mediante el Decreto 3436 de fecha 13 de febrero del año 1978 y el Decreto 2745 de fecha 9 de septiembre de 1981, que autoriza oficialmente la Institución. La Resolución No. 007-13/11/2019 que aprueba la última revisión de la Filosofía, Misión, Visión, Valores, así como el Modelo Educativo de la institución.

Oída: las opiniones de los miembros del Consejo Académico.

El Consejo Académico, en cumplimento de sus atribuciones conferidas por los Estatutos y el Reglamento Académico, **RESUELVE**:

Aprobar la modificación del **Reglamento Académico** de la **UNIREMHOS**, mediante **Resol. No. 001-20/2/2019**

PRESENTACIÓN

El **Reglamento Académico** de la **Universidad Eugenio María de Hostos** (**UNIREMHOS**) está constituido por el conjunto de normas generales que rigen la administración y gestión de la actividad académica dirigida a la formación de los profesionales y futuros egresados de nuestra Institución.

Este documento ha de servir de fundamento y guía de las actividades de las personas que de una manera u otra participan en el proceso educativo desarrollado por la **UNIREMHOS**, llámense estudiantes, docentes, investigadores, extensionistas o vinculadores con el medio y personal administrativo o de gestión que contribuyen con la función sustantiva de la formación de profesionales en las carreras que ofrecemos, así como la relación de esta formación con las funciones sustantivas de la investigación y la vinculación con el medio con responsabilidad social.

Configura, además, el marco del referido proceso y determina las normas y procedimientos que regulan el funcionamiento académico del aspecto formativo de esta Institución.

Dra. Fátima Hernández
Vicerrectora Académica de la **UNIREMHOS**

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA, ALCANCE, PROPÓSITOS Y REFERENTES

DE LA NATURALEZA

ARTÍCULO 1. El Reglamento Académico es el principal instrumento normativo y regulador del quehacer académico de la Universidad Eugenio María de Hostos, **UNIREMHOS**. Está constituido por el conjunto de normas y procedimientos que rigen la gestión de la actividad académica de nuestra institución.

ARTÍCULO 2. Las regulaciones académicas y académico-administrativas de la **UNIREMHOS** orientan y propician una labor académica y académico-administrativa de calidad, ética, seria y responsable. Así como a la utilización eficaz de los recursos destinados al proceso educativo.

DE LOS PROPÓSITOS

ARTÍCULO 3. El propósito general del Reglamento Académico de la **UNIREMHOS** es establecer las políticas y normativas que regulan la vida académica y el funcionamiento académico-administrativo institucional.

Párrafo. Los propósitos específicos de este reglamento son:

1. Definir los principales términos que se emplean en la dinámica académica de la institución en correspondencia con la base legal de referencia y en el contexto de los procesos donde se emplean.
2. Establecer los principales lineamientos y principios pedagógicos y de gestión académica que sustentan el modelo educativo de la Universidad Eugenio María de Hostos.
3. Establecer los criterios de calidad, pertinencia y diseño de los planes de estudio de grado y posgrado, así como el proceso de aprobación, ejecución, etc.

DEL ALCANCE

ARTÍCULO 4. El Reglamento Académico de la **UNIREMHOS** constituye la base de fundamentación de las demás reglamentaciones académicas y académico-administrativas de la institución, por lo tanto, éstas deben guardar total coherencia con él.

Párrafo. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de todos(as) los(as) involucrados(as) en el proceso educativo llevado a cabo en la **UNIREMHOS.**

DE LOS REFERENTES

ARTÍCULO 5. La **UNIREMHOS** asume como sus referentes educativos a los que son parte de su fundamentación educativa, que serán referencia absoluta en el modelo educativo y académico de esta institución.[1]

[1] *Modelo Educativo de la UNIREMHOS*

CAPÍTULO II. DEL MODELO EDUCATIVO DE LA UNIREMHOS

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 6. El modelo educativo se refiere a la organización académica, diseños curriculares, estrategias, funciones y relaciones coherentes y sinérgicas que asume la **UNIREMHOS** y su práctica académica, acorde con los planteamientos y modos de actuación definidos a fin de facilitar su realización e impacto[2].

ARTÍCULO 7. La Universidad Eugenio María de Hostos, **UNIREMHOS**, asume un modelo educativo basado en el principio de aprendizaje significativo, centrado en el alumno, de enfoque por competencias, constructivista y dialógico, en el que pueda aprehender el conocimiento, en el sentido de comprenderlo y apropiarse de él, y desarrollar sus habilidades y actitudes.

ARTÍCULO 8. El modelo educativo de la Universidad Eugenio María de Hostos (**UNIREMHOS**) está fundamentado, además, en la formación de valores, actitudes y formas de vida que promuevan la convivencia armónica de las personas en sus comunidades.

ARTÍCULO 9. La Universidad Eugenio María de Hostos (**UNIREMHOS**) establece la presencialidad, enriquecida con la incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), en los procesos educativos de sus diversas modalidades.

[2] *Ibídem*

CAPÍTULO III. DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 10. La Universidad Eugenio María de Hostos (**UNIREMHOS**) tiene el cuatrimestre como periodo de organización académica para carreras de grado, contando con tres (3) cuatrimestres o periodos académicos por año, cada uno con una extensión de quince (15) semanas regulares de trabajo académico.

Párrafo I. Las secuencias de las asignaturas correspondientes a las distintas carreras de grado se organizarán sobre los cuatrimestres. El periodo intercuatrimestral se utiliza para la realización de diversas actividades académica-administrativas.

Párrafo II. Los periodos académicos o cuatrimestres serán identificados por los meses correspondientes, iniciando en mayúscula, separados por un guion y seguidos por un espacio en blanco con los dígitos del año; así:

1. **Enero-Abril,** que corresponde al código ´1-año´.
2. **Mayo-Agosto,** que corresponde al código ´2-año´.
3. **Septiembre-Diciembre,** que corresponde al código ´3-año´.

Párrafo III. Los programas de postgrados serán ajustados a su planificación académica, pudiendo no ser de tipo cuatrimestral.

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 11. El calendario académico de la **UNIREMHOS** es el instrumento que permite planificar de forma anual y cuatrimestral las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Párrafo I. El calendario Académico es elaborado, implementado y difundido por la Vicerrectoría Académica. Debe ser aprobado por el Consejo Académico. Es deber de todos, la comunidad académica, administrativa y los estudiantes cumplir las actividades en los plazos y fechas establecidos en el calendario académico. La revisión y seguimiento de su implementación es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica y su resultado servirá de base para el nuevo calendario.

DE LAS INSTANCIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 12. La estructura organizativa de la **UNIREMHOS** está regida por sus Estatutos.

Párrafo I. La estructura organizativa principal la conforman:

1. Una autoridad deliberativa, que es la Asamblea General de Pro-Universidad Eugenio María de Hostos.
2. Una autoridad decisoria y normativa, que es la Junta Directiva del Patronato Pro-Universidad Eugenio María de Hostos (PRO-**UNIREMHOS**).
3. La Junta Directiva de la Universidad Eugenio María de Hostos.
4. Una Autoridad Ejecutiva, que es la Rectoría.

Párrafo II. La Universidad Eugenio María de Hostos está formada también por los siguientes organismos colegiados:

1. El Consejo Académico
2. Las Asambleas de Facultades
3. Los Subconsejos Técnicos de Facultades

CAPÍTULO VI. DE LA ADMISIÓN Y EL REGISTRO

POLÍTICA DE ADMISIÓN

En la Universidad Eugenio María de Hostos, para la admisión de estudiantes, no hay distinción de raza, nacionalidad, credo, discapacidad (excepto los casos que por limitación especifica de la persona y la naturaleza de la carrera, pongan en riesgo la vida y la competencia), vínculos familiares, lengua, condición económica y/o social para admitir a un estudiante. En vista de ello, el proceso de admisión se basará exclusivamente en las condiciones académicas y en las aptitudes del estudiante (ver Reglamento de Admisión).

DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 13. El Departamento de Admisión de la **UNIREMHOS** es una instancia bajo la dependencia de la Vicerrectoría Académica, responsable de la administración del proceso de admisión de estudiantes a la institución, de conformidad con las normas vigentes.

Párrafo I. El Departamento de Admisión estará conformado por un(a) Director(a) de Admisión, un(a) Asistente y un(a) Secretario(a).

ARTÍCULO 14. Es competencia exclusiva del Comité de Admisión la aprobación de admisión de todo estudiante de grado y postgrado a la **UNIREMHOS**.

ARTÍCULO 15. La admisión es el proceso mediante el cual la **UNIREMHOS** recibe, evalúa y analiza las solicitudes de estudiantes de nuevo ingreso y transferidos, de acuerdo a su capacidad, a las normativas y requisitos establecidos por instancia rectora el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y el Reglamento de Admisión de la institución.

ARTÍCULO 16. Toda solicitud de admisión debe ser dirigida a la Oficina de Admisión de la institución, única dependencia autorizada para recibir los documentos que acompañan dicha solicitud.

DEL PERFIL DE INGRESO

ARTÍCULO 17. La **UNIREMHOS** posee un perfil de ingreso general del estudiante, incorporado en los planes de estudio, en los que se especifica cualidades como la

capacidad de trabajo en equipo, buenas relaciones interpersonales, solidaridad, responsabilidad, aptitudes numéricas y verbales y habilidades comunicativas. A su vez, el perfil de ingreso de cada carrera está definido en su plan de estudios correspondiente. Éste constituye un conjunto de características referidas a conocimientos, actitudes, habilidades y las competencias básicas que deberá tener el postulante para insertarse con previsión de éxito al plan de estudios seleccionado.

Párrafo. Es responsabilidad del Departamento de Admisión verificar el cumplimiento de los requerimientos del perfil de ingreso de cada plan de estudios.

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 18. Los estudiantes de nuevo ingreso y los transferidos, que son las dos categorías básicas de admisión a la **UNIREMHOS**, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión de acuerdo a su condición y la carrera que solicitan ser admitidos.

DE LAS PRUEBAS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 19. La universidad requiere de la realización de la **Prueba de Orientación y Medición Académica** (POMA) a todos los estudiantes de nuevo ingreso. La universidad puede disponer de otras pruebas para ser implementada en caso de que lo considere necesario.

DEL REFORZAMIENTO

ARTÍCULO 20. La universidad imparte cursos de reforzamiento y programas de fortalecimiento de español y matemática. Se les ofrece a todos los estudiantes, pero tiene carácter obligatorio para los que no aprueben una o ambos componentes del POMA. Según las necesidades se impartirán reforzamientos en las áreas que se consideren pertinentes. La Unidad de Servicios Estudiantiles, dependiente de la Vicerrectoría Académica, es la encargada de coordinar los cursos de reforzamiento para los estudiantes de nuevo ingreso que lo requieran. Deben estar debidamente registrados por esa Unidad.

ARTÍCULO 21. Todo estudiante admitido en la **UNIREMHOS** debe tomar el curso de nivelación antes de iniciar el cuatrimestre o durante el primer cuatrimestre cursado de manera co-curricular. El resultado obtenido en el mismo debe constar en el expediente

académico del estudiante, asumiendo la misma escala de calificación literal empleada en el sistema de calificaciones.

Párrafo. La institución pudiera tener programas de reforzamiento que son un seguimiento en diferentes asignaturas del área de conocimiento que necesite ser reforzada para potenciar el éxito académico de los estudiantes. La universidad decidirá cómo hacerlo.

DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 22. El expediente académico del estudiante está conformado, entre otros, por todos los documentos e informaciones requeridas en el proceso de admisión. Los documentos deben ser originales, se le debe incluir el pensum con que se admitió el estudiante, se debe incluir copia de la carta con que se admitió el estudiante, los resultados de las convalidaciones y la información que la sustenta. Una vez completado el mismo se enviará a registro.

Párrafo. Los documentos de estudiantes admitidos son propiedad de la universidad, por lo tanto, no tendrán devolución. En el caso que un solicitante desee retirarse antes de la asignación de la matrícula, se le devolverá el expediente.

DEL COMITÉ DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 23. Es el responsable de revisar, estudiar, depurar y dar aceptación a las solicitudes de admisión. Sólo el Comité de Admisión (en el área de su jurisdicción) podrá emitir comunicaciones de aceptación o rechazo de las solicitudes. El acta de cada sesión del Comité de Admisión debe ser debidamente firmada y archivada en el Departamento de Admisión.

Párrafo I. El Comité de Admisión está formado por el(la) Director(a) de Admisión, Director(a) de la Escuela a la que pertenece el estudiante, Director(a) de la Unidad de Servicio Estudiantil y el(la) Vicerrector(a) Académico(a), o la persona que estos designen.

DE LA CONVALIDACIÓN

ARTÍCULO 24. La convalidación es el reconocimiento de los estudios realizados por una persona a nivel de educación superior antes de ser admitido en un programa académico de la institución. En este proceso la Universidad reconoce equivalencias entre

asignatura(s) aprobadas en otra institución, y legalmente reconocidas por el MESCyT, y asignaturas(s) contenida(s) en el plan de estudio de la carrera solicitada.

ARTÍCULO 25. La convalidación de asignaturas es, en el orden administrativo, responsabilidad del Departamento de Admisión, y en el orden académico, del Comité de Convalidaciones; el Departamento de Registro audita la calidad del proceso.

ARTÍCULO 26. El proceso de convalidación es único por estudiante y debe completarse previo al proceso de selección. La universidad asume todos los reglamentos relacionados con la convalidación del MESCyT.

ARTÍCULO 27. La exoneración es el reconocimiento de los conocimientos adquiridos por un estudiante antes de entrar a la institución. Se otorgan créditos académicos por exoneración. La universidad se reserva el derecho de determinar las asignaturas que pueden ser exoneradas.

ARTÍCULO 28. Las convalidaciones en los programas de postgrado no son admitidas con carácter ordinario. El Comité de Convalidación podrá conocer solicitudes recomendadas por la dirección de los programas. El Director del Departamento de Postgrado podrá evaluar la solicitud de los estudiantes que quieran convalidar asignaturas de otros programas de maestría o especialidad precedentemente cursados. No se convalidarán asignaturas con nota inferior a *80 puntos de 100*.

ARTÍCULO 29. La solicitud formal de convalidación debe presentarse a la Oficina o Dirección de Admisión, junto al record original oficial de la IES de donde procede y los programas de cada asignatura cursada. La convalidación de asignaturas se hará a solicitud del estudiante.

DEL COMITÉ DE CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 30. El Comité de Convalidaciones de la **UNIREMHOS** es la instancia que decide sobre la equivalencia de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, conforme con los requerimientos de la carrera de la institución y el MESCyT.

ARTÍCULO 31. El Comité de Convalidaciones está integrado por la Director(a) de Admisión, quien gestiona el proceso, el(la) Director(a) de la Carrera, el(la) Coordinador(a) del Ciclo Básico y el(la) Vicerrector(a) Académico(a).

Párrafo I. En caso de convalidaciones de estudios de postgrado, se incluye al Director del Departamento de Postgrado.

Párrafo II. El(la) Director(a) de Admisión convocará al Comité de Convalidaciones, el cual evaluará y tomará decisiones de las solicitudes de convalidaciones hechas.

Párrafo III. El(la) Director(a) de Registro audita y aprueba el proceso de convalidación verificando el cumplimiento de los criterios de convalidación establecidos con la relación de asignaturas convalidadas según carrera e institución de procedencia para futuras convalidaciones, la misma podrá ser utilizada como resultados válidos para procesos posteriores y ser actualizada permanentemente.

Párrafo IV. La convalidación se aplicará sólo a las asignaturas cursadas en un periodo no mayor de cinco (5) años, anterior a la solicitud, siempre que el estudiante no haya obtenido un grado académico.

DE LA VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS Y EXÁMENES DE COLACIÓN

ARTÍCULO 32. Validación de asignatura: Es el proceso interno mediante el cual se le reconocen al estudiante, asignaturas aprobadas en otra carrera en la misma Universidad.

ARTÍCULO 33. Exámenes de colación: son exámenes de verificación de conocimientos en determinadas asignaturas. Se ofrecen a estudiantes transferidos, egresados de otra IES o egresados de otra carrera en la **UNIREMHOS**, cuando en el record de notas se presentan asignaturas que, aun cuando no califican para convalidarse, el contenido indica que el(la) estudiante puede tener el dominio adecuado para aprobar un examen de nivel. Este examen de nivel será propuesto por el(la) profesor(a) de la asignatura y autorizado por el(la) Director(a) de la Carrera o el(la) Decano(a) correspondiente.

DE LA ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 34. Matrícula: Es el código de identificación que se asigna de forma exclusiva al estudiante al momento de ser registrado en la institución a partir de la decisión aprobatoria del Comité de Admisión. El Departamento de Admisión de la **UNIREMHOS**, asigna la Matrícula al estudiante que es admitido en la institución con la cual se identificará a lo largo de su trayectoria académica en la carrera en la cual se admitió u otra.

DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 35. La Unidad de Servicios Estudiantiles de la **UNIREMHOS**, es una instancia dependiente de la Vicerrectoría Académica que se basará exclusivamente en los siguientes lineamientos políticos:

Párrafo I. A través de diferentes servicios y programas, dirigidos a los estudiantes, se desarrollan acciones integrales dirigidas al aspecto psicológico, de orientación psicológica, académica y su integración con su entorno social, se incluyen acciones de promoción, prevención, asistencia y apoyo a los estudiantes.

Párrafo II. La permanencia y estabilidad del estudiante en la universidad, dependerá de su constancia, su rendimiento académico, su comportamiento o disciplina, consciente de que su campo de acción será el estudio de la ciencia y de la educación científica.

Párrafo III. Esta institución no es lugar adecuado para expresiones o actividades político-partidistas de ninguna índole. Quien así obrase estaría violando los principios más elementales de esta universidad, por ende, será objeto de sanción a través de medidas disciplinarias, pudiéndose llegar a la baja académica.

REGISTRO

ARTÍCULO 36. Inscripción. Es el proceso administrativo por el cual el estudiante formaliza su ingreso en la universidad luego de cumplir con los requerimientos académicos y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 37. Reinscripción. Es el proceso administrativo por el cual el estudiante, dentro de los plazos establecido por el calendario académico, renueva cada ciclo lectivo, su matrícula y calidad de estudiante.

ARTÍCULO 38. Reingreso o Readmisión. Es el acto por el cual la universidad vuelve a conceder al estudiante el derecho a proseguir en algún programa profesional de la institución, luego de haberse inactivado por al menos un cuatrimestre. En ocasiones sujeto a condiciones.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO

ARTÍCULO 39. El Departamento de Registro de la **UNIREMHOS** es una instancia dependiente de la Vicerrectoría Académica, que maneja todos los asuntos vinculados a la vida académica de los estudiantes en los niveles Técnico, Grado y Postgrado; es

responsable de coordinar, supervisar y registrar procesos académicos del estudiante relativos a su permanencia, reinscripción, egreso y reingreso del estudiante, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Reglamento Académico de la **UNIREMHOS**.

POLÍTICAS DE REGISTRO

ARTÍCULO 40. La política general de desarrollo institucional se centra en el crecimiento planificado de la estructura y el funcionamiento académico, administrativo, financiero y de infraestructura física de la Universidad Eugenio María de Hostos, **UNIREMHOS**, con el propósito de alcanzar el cumplimiento de sus funciones, estrategias y programas, mejorar la eficiencia interna y externa y optimizar el uso de sus recursos.

ARTÍCULO 41. El proceso de Registro de Estudiantes dispone de las siguientes políticas específicas:

1. Fortalecer los procesos de gestión de registro: inscripción y reinscripción a través planificación, organización y de los recursos y canales habilitados por la institución que faciliten y propicien de manera eficiente el funcionamiento de Departamento de Registro y la seguridad del registro, permanencia, graduación y egreso de los estudiantes de nuestra institución.
2. Fortalecer el sistema de información y de gestión institucional de registro. En este sentido, mantener una política continua de organización, reorganización y sistematización de su estructura de gestión administrativa y académica para hacerla ágil, dinámica y versátil. En especial, el uso de una herramienta automatizada de gestión online que facilite la información y los servicios brindados por este departamento.
3. La política de registro debe mantenerse cónsona con la política de admisión y con la adecuación de la oferta académica vigente.
4. El Depto. de Registro debe velar por el cumplimiento de los requisitos en la implementación de los planes de estudio y de la normativa vigente.
5. El Depto. de Registro debe responsabilizarse de la auditoria de los expedientes de estudiantes matriculados.
6. Para la calidad del proceso de registro y la toma de decisiones en este ámbito se usarán los resultados de la evaluación de los indicadores internos y los exigidos por el marco legal aplicable.

DE LA AUDITORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 42. La Auditoría Académica es responsabilidad del Departamento de Registro. La auditoría académica consiste en la verificación y aseguramiento de la correcta aplicación de los procedimientos y el cumplimiento de las normas y reglamentaciones en el ámbito académico-estudiantil de la universidad. Su función es puramente técnica y deberá reportar formalmente sus resultados cuatrimestralmente a la Rectoría y a las Vicerrectorías.

ARTÍCULO 43. Auditoría Académica es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica quien la coordina con el Departamento de Registro.

ARTÍCULO 44. Son responsabilidades del(a) Auditor(a) Académico(a):

1. Realizar auditorías internas periódicas en las áreas de: Registro, Admisión y Coordinación Académica.
2. Realizar auditorías aleatorias en las áreas de: Registro, Admisión y Coordinación Académica. Asegurar que el personal del área académica de la universidad posea copia de todas las normas y reglamentaciones vigentes en la universidad, así como que tengan dominio de su contenido y lo apliquen correctamente en sus actividades.
3. Rendir informes al Consejo Académico sobre los resultados de las auditorías practicadas.
4. Proponer soluciones a las áreas auditadas, a fin de enfrentar las dificultades encontradas.
5. Coordinar acciones de entrenamiento dirigidas a lograr el dominio del contenido de las normas y reglamentaciones, así como en relación a la correcta aplicación de las mismas.
6. Presentar ante el Consejo Académico el listado auditado de los expedientes de los que solicitan el grado.

Párrafo I. Los procedimientos de Auditoría Académica, así como lo referente al personal del Departamento, es parte del contenido del Manual de Organización y Procedimiento que deberá elaborar el Departamento y proponer al Consejo Académico para su aprobación.

Párrafo II. Es función del Departamento de Registro acreditar todas las actividades realizadas por los estudiantes matriculados e inscritos en los programas curriculares. También acreditará las actividades realizadas por los estudiantes de intercambio o movilidad, y de educación permanente.

Párrafo III. El Departamento de Registro organizará y administrará la ejecución de los procesos de matriculación, readmisión y reingreso de personas admitidas y de estudiantes de programas curriculares.

CAPÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 46. El objetivo general de la investigación, en su más amplio sentido, es incrementar el patrimonio científico y cultural, así como contribuir al desarrollo de la sociedad mediante la construcción de un ambiente más justo y más humano.

ARTÍCULO 47. Toda investigación deberá estar sustentada en valores y principios que aseguren el aprecio por la vida en todas sus manifestaciones, el respeto a la dignidad de la persona, cualquiera que sea su raza, creencias y circunstancias económicas, sociales o culturales, la promoción de la humanización y la atención a la pobreza, contribución a la paz y a la justicia.

ARTÍCULO 48. Los proyectos de investigación que se realicen en la Universidad procurarán apoyar y fortalecer los programas de licenciatura, maestría, doctorado y educación continuada, así como atender problemas del entorno social.

ARTÍCULO 49. La **UNIREMHOS** establecerá estudios de Postgrado con el fin de fomentar y desarrollar la preparación de recursos humanos de alto nivel con el propósito de atender las necesidades del país en las áreas que sean requeridas.

ARTÍCULO 50. La **UNIREMHOS** tiene como misión promover investigaciones destinadas a generar innovaciones científico/tecnológicas y desarrollar o adaptar las existentes y propiciará la participación activa del personal académico y estudiantil en los proyectos de investigación que se ejecuten.

ARTÍCULO 51. La **UNIREMHOS** está comprometida con propiciar el desarrollo de las investigaciones científicas que requiere la planificación social del estado dominicano y las pertinentes a los programas de formación académica de la universidad.

ARTÍCULO 52. EL Departamento de Investigación contará con un Comité de Investigación el cual estará integrado por docentes de elevada capacidad académica y moral. Estará presidido por el Director del Departamento de Investigación, por docentes investigadores y por representantes de las escuelas de la universidad.

ARTÍCULO 53. El Comité de Investigación de la **UNIREMHOS** tiene como misión propiciar y apoyar programas y proyectos de investigación que respondan a necesidades prioritarias del entorno regional y nacional, así como promover investigaciones

destinadas a generar innovaciones científico/tecnológicas y desarrollar o adaptar las existentes. Igualmente promover el desarrollo de la investigación en áreas puras del conocimiento.

DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

ARTÍCULO 54. En la presente etapa de modernización y fortalecimiento institucional, la UNIREMHOS apoyará el desarrollo del saber científico a través de la investigación.

1. A corto plazo el Departamento de Investigación ofertará cursos sobre metodología de la investigación para docentes. Para ser asesor metodológico debe mostrar competencia en esa área.
2. A mediano plazo los Planes de Estudio de Medicina, Educación, etc. incluirán más niveles de metodología de investigación y de tecnologías de la información. Asimismo, se fortalecerán los laboratorios de Ciencias Básicas, el apoyo bibliográfico y el acceso a plataformas de redes virtuales bibliotecarias de información.
3. A largo plazo y aprovechando nuestras relaciones con universidades hermanas se capacitará el personal académico de ciencias médicas, enfermería, educación, tecnología, etc. en cursos de postgrado y diplomados en Investigación Científica.

ARTÍCULO 55. Líneas de Investigación: Las líneas que la **UNIREMHOS** ha definido, sin detrimento de otras priorizadas por el MESCyT, son:

- Ciencias de la salud:
  - Salud pública
  - Medio ambiente
  - Alimentación y nutrición
  - Manejo de desechos
- Ciencias de la educación
- Ciencias naturales
- Ciencias sociales y jurídicas

CAPÍTULO V. DE LA VINCULACIÓN CON EL MEDO

DE LA POLÍTICA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO

ARTÍCULO 56. La **Universidad Eugenio María de Hostos,** asumiendo su compromiso social, centra su política de vinculación con el medio social y económico en la participación solidaria, activa y sistemática en la comunidad, en el fortalecimiento del desarrollo interdependiente y autónomo de la conservación, defensa y proyección de la cultura autóctona y universal, en la preservación del medio ambiente y la calidad de vida, en la difusión de los valores humanos universales, de los valores cristianos y en la proyección del potencial científico, tecnológico y humanístico de la Universidad.

Párrafo I. Sus actividades incluyen, con la colaboración del su personal docente y administrativo y el apoyo siempre importante de los estudiantes, la elaboración e implementación de programas y proyectos relativos a las necesidades de las comunidades identificadas:

1. Programas de promoción de estilos de vida saludable, prevención de enfermedades y accidentes, prevención de la mortalidad materno-infantil, prevención de embarazo en adolescentes, prevención de violencia familiar, entre otros.
2. Seguimiento a sus egresados y a su inserción laboral.
3. Internacionalización de la institución a través de acuerdos o convenios interinstitucionales.
4. Actividades culturales musicales, teatrales y, en general, recreativas.
5. Talleres, cursos de capacitación o foros abiertos de interés social en las mismas comunidades como contribución a la resolución de sus problemas sociales, ambientales o de salud pública.
6. Participación de expertos o sus estudiantes en las actividades que definen la vida empresarial.
7. Participación de investigadores y expertos en debates públicos de orientación en sus áreas de competencia.
8. Participación directa de sus investigadores, docentes y personal en tareas de asistencia social, política o económica encomendadas por ley.

Párrafo II. Políticas generales de emprendimiento:

1. Desarrollar en el estudiante, en el personal administrativo y académico de la **UNIREMHOS** capacidades que le permitan reflexionar sobre su realidad, sus

proyectos de vida, e identificar oportunidades que potencien tanto sus ideas innovadoras como su mentalidad y cultura emprendedora.

2. Promover la creación de instrumentos que hagan de nuestra institución un ecosistema interno de emprendimiento, esto es, un entorno de personas interactuantes que producen, asocian y/o asesoran sobre ideas de negocios, habilidades, recursos financieros y no financieros, que resultan en empresas dinámicas.
3. Fortalecer los planes de estudio en los aspectos que favorecen la mentalidad y la cultura de emprendimiento, así como el perfil del emprendedor.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 57. Al término de su carrera el estudiante deberá cumplir con todos los requerimientos de las asignaturas relacionadas con actividades de vinculación con el medio, y cualquier otro requisito adicional de la carrera.

Párrafo. Cada Unidad Académica establecerá en su normativa interna el tiempo mínimo de las diferentes actividades de las asignaturas relacionadas con la vinculación con el medio, y asignará los Créditos Académicos establecidos.

ARTÍCULO 58. Extra y opcionalmente, el estudiante podrá participar en una de las actividades de vinculación con el medio organizada por otra Dirección dependiente de la Vicerrectoría Académica y la Rectoría. En este caso deberá presentar a la Escuela de la cual depende la Constancia de su participación a los efectos del registro correspondiente.

ARTÍCULO 59. Todas las actividades de vinculación con el medio que formen parte de los programas de estudios, serán de cumplimiento obligatorio de acuerdo al plan de actividades de cada Escuela o Unidad Académica.

ARTÍCULO 60. Los estudiantes que voluntariamente participen a través de la **UNREMHOS** en actividades de asistencia social, ante situaciones de grandes siniestros o de emergencias de trascendencia nacional, obtendrán un reconocimiento especial debidamente asentado en la Constancia de participación.

CAPÍTULO VI. DE LOS PLANES DE ESTUDIO

DEL GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 61. En la Ley 139-01, Art. 23, literal b) se establece: Un nivel de grado que otorga los títulos de licenciado, arquitecto, ingeniero, médico y otros equivalentes. A estos efectos, definimos los grados académicos como niveles de preparación profesional certificados por un título o diploma otorgado por la **UNIREMHOS** al cumplir con los requisitos establecidos en el plan de estudio cursado, el cual lo habilita para el ejercicio de una profesión.

Párrafo. El título de un grado académico podrá ir acompañado con la indicación de alguna mención en caso de que el plan de estudio cursado así lo contemple.

ARTÍCULO 62. La Universidad Eugenio María de Hostos tiene facultad para otorgar los certificados que acreditan estudios correspondientes a los tres niveles: Técnico Superior, Grado y Postgrado. Los planes de estudio conducen al reconocimiento académico oficial de una determinada carrera o formación de postgrado.

Párrafo. Todo estudiante de la **UNIREMHOS** que cumpla en forma satisfactoria las condiciones y requisitos necesarios establecidos en el plan de estudio y en la presente normativa tendrá derecho a recibir el grado académico específico avalado por el certificado o título. Deberá ser presentado por el Departamento de Registro al Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO 63. Los planes del nivel Técnico Superior tienen una duración mínima de seis (6) cuatrimestres y una duración máxima de siete (7) cuatrimestres; tienen una carga académica mínima de 85 créditos y una carga académica máxima de 105 créditos. El título correspondiente es de Técnico Superior en el área correspondiente o Tecnólogo.

ARTÍCULO 64. Los planes de estudio a nivel de postgrado constituyen una oferta especializada con énfasis en un determinado campo del saber y en la investigación. Está dirigida a graduados, con el propósito de elevar los niveles de especialización de los profesionales. Pueden ser Especialidad, Maestría y Doctorado.

Párrafo I. Los planes de estudio de Especialidad dentro del nivel de Postgrado le corresponden una carga académica mínima de veinte (20) créditos y otorgan un certificado de Especialista.

Párrafo II. Los planes de estudio de Maestría le corresponden una carga académica mínima de cuarenta (40) créditos y otorgan el título de Maestría o Magíster.

Párrafo III. Los planes de estudio de Doctorado le corresponden una carga académica mínima de sesenta (60) créditos, se desarrollan en un plazo no menor de tres (3) años, incluyendo el trabajo individual de investigación. Otorgan el título de Doctor en el área.

ARTÍCULO 65. La Junta Directiva, oído el parecer del Consejo Académico, podrá otorgar grados honoríficos de Doctor Honoris Causa y Profesor Eméritos a personalidades del quehacer científico, social y cultural que, a su juicio, sean acreedores de tal distinción.

DE LA CREACIÓN, DISEÑO Y GESTIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 66. Se considera como un plan de estudio de una carrera de un determinado nivel académico a aquel que contempla un conjunto de criterios y requerimientos que conllevan a dinámicas y experiencias formativas a nivel superior y que conducen a una formación de carácter integral para un ejercicio profesional en áreas determinadas. Los planes de estudios deben dar respuesta a las necesidades de formación de los ciudadanos, vinculadas al desarrollo nacional y las demandas internacionales de integración. El mismo es avalado por un título académico.

ARTÍCULO 67. El diseño, la creación, la presentación de propuestas y la aprobación de los planes de estudio en la **UNIREMHOS**, corresponderá a su naturaleza, visión, misión, valores y objetivos. Contendrán los aspectos de docencia, investigación y extensión que identifican a la **UNIREMHOS** como una institución que aprende y realiza acciones para el desarrollo de conocimientos. Constituye el marco de referencia fundamental para la oferta de una carrera o un programa de postgrado.

ARTÍCULO 68. Los planes de estudios serán diseñados conforme al documento de Procedimientos Operativos Estándares Curriculares y demás reglamentos y normativas correspondientes emanadas por la instancia rectora.

Párrafo. Para favorecer la flexibilidad de los planes de estudio, en su diseño podrán incluirse asignaturas electivas que permitan al estudiante enfatizar en aspectos específicos, según sus intereses dentro de la carrera cursada. Las asignaturas electivas estarán dentro de la oferta institucional y deberán corresponder a la cantidad de asignaturas y al número de créditos previstos en el diseño curricular del plan de estudios.

EL CRÉDITO ACADÉMICO

ARTÍCULO 69. El crédito es la unidad básica de cuantificación del trabajo académico, el cual equivale a: Una (1) hora teórica semanal, que totaliza quince (15) horas de trabajo académico al cuatrimestre, o dos (2) horas prácticas semanales, que totalizan treinta (30) horas de trabajo académico al cuatrimestre, o tres (3) horas de investigación semanales que totalizan 45 horas de trabajo académico al cuatrimestre.

Párrafo I. Además de la inversión de tiempo según horas teóricas, prácticas o de investigación, en cualquiera de las modalidades de enseñanza establecida en el plan de estudio correspondiente, el estudiante deberá invertir un mínimo de 45 horas de estudio independiente por crédito al cuatrimestre.

Párrafo II. Una (1) hora académica corresponde a 50 minutos de trabajo académico.

ARTÍCULO 70. La cantidad de créditos de una asignatura debe guardar correspondencia con la naturaleza, foco, cobertura de contenidos, tipos de conocimientos y metodología de desarrollo.

ARTÍCULO 71. La carga académica es la cantidad total de créditos de las asignaturas que se cursan en un cuatrimestre. Para cada plan de estudios se establece el máximo de créditos cuatrimestrales que puede inscribir un estudiante en condición normal.

DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 72. Para la incorporación de un nuevo plan de estudio o la actualización de uno vigente, el área académica correspondiente, bajo la supervisión y acompañamiento de la Vicerrectoría Académica, asegurará su correspondencia con los criterios de calidad y estructura establecidos por el reglamento y las normativas vigentes, el cual debe ser visto y aprobado mediante resolución del Consejo Académico.

ARTÍCULO 73. El proyecto del nuevo o actualizado plan de estudios deberá ser sometido ante el CONESCyT, a los fines de aprobación, considerando los aspectos estructurales contenidos en el reglamento de aprobación de carreras y planes de la instancia rectora.

Párrafo. La Vicerrectoría Académica dará seguimiento al resultado de la solicitud, dando respuesta a las observaciones o sugerencias del equipo evaluador del CONESCyT si las hubiere, aperturando la oferta a partir de la recepción de la resolución aprobatoria.

DE LA MODALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 74. Los planes de estudios que conforman la oferta académica de la **UNIREMHOS**, en atención a su naturaleza y como respuesta a las demandas de la sociedad, podrán asumir diversas modalidades de enseñanza, convencionales y no convencionales. La modalidad será declarada de manera clara y precisa en cada plan de estudios, describiendo todos sus componentes, metodología, recursos y apoyo necesarios para el desarrollo de las dinámicas establecidas en el referido plan. La modalidad es presencial enriquecida con el uso de recursos tecnológicos, y podrá ser semi-presencial y/o virtual siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esa modalidad por el MESCyT.

ARTÍCULO 75. Se denomina plan de estudios presencial a aquel cuyo total de créditos es ofertado con encuentros profesor–alumno en espacios físicos de la institución.

ARTÍCULO 76. Se denomina plan de estudios semipresencial a aquel que se imparte con una combinación armónica de experiencias de aprendizajes presenciales y no presenciales en la formación profesional. Esta modalidad se caracteriza por la frecuencia de contactos presenciales entre docente y estudiante.

ARTÍCULO 77. El plan de estudios virtual se caracteriza por ser educación a distancia en la que el aprendizaje es mediado por tecnologías asociadas a herramientas electrónicas y digitales, espacios virtuales y redes que incorporan a la educación superior los beneficios de las tecnologías de la información y la comunicación.

PUESTA EN VIGENCIA Y DESARROLLO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 78. A partir de la recepción de la resolución aprobatoria del CONESCyT se procede a la inclusión del Plan de Estudios aprobado al sistema de oferta académica de la **UNIREMHOS**.

ARTÍCULO 79. La Vicerrectoría Académica remite al Departamento de Registro un documento de solicitud desincorporación a la oferta académica, donde se anexe:

- Resolución aprobatoria del Plan de Estudios emitida por el CONESCyT.
- El Plan de estudios aprobado.

Párrafo I. Los planes de estudios serán identificados con un código que responderá a la siguiente estructura: Código del plan de estudio + Año de inclusión al sistema.

Párrafo II. El departamento de Registro deberá informar a la Oficina de Admisión sobre la inclusión del nuevo plan.

ARTÍCULO 80. La implementación del Plan de Estudios se realiza en consonancia con la planificación de la oferta académica y en correspondencia con el calendario académico y los procesos que en él se contemplan.

ARTÍCULO 81. El desarrollo efectivo del plan de estudio de la carrera es responsabilidad de la Facultad o Escuela correspondiente.

PROGRAMAS DE ASIGNATURA

ARTÍCULO 82. El programa de asignatura es un instrumento por el que se guía el docente. En él se describen las competencias generales y específicas, el por qué se identifican esas competencias y las estrategias de enseñanza-aprendizaje, los resultados de aprendizajes esperados, y cómo se evalúan los estudiantes durante y al finalizar el curso.

Párrafo. Cada programa de asignatura debe tener los requerimientos del MESCyT, así como la estructura y organización definida por la institución.

ARTÍCULO 83. La estructura de los programas de asignatura se establece acorde con las normativas del MESCyT e institucional. La misma debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- Datos generales del programa
- Nombre de la asignatura
- Clave o código
- Créditos, (horas teóricas, prácticas, investigación)
- Fecha de actualización del programa
- Pensum y cuatrimestre al que corresponde
- Pre-requisitos, co-requisitos
- Perfil del docente
- Descripción de la asignatura
- Introducción
- Justificación
- Competencia General
- Competencias Específicas

- Contenidos
- Metodología
- Recursos Didácticos
- Evaluación
- Resultados de aprendizajes esperados
- Bibliografías

DEL SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DEL PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 84. La universidad da seguimiento al cumplimiento de los siguientes procesos: docencia, investigación y extensión, entre los cuales se contempla, entre otros aspectos, la correspondencia de los perfiles docentes con los programas de asignatura, la condición académica de los estudiantes, la eficiencia terminal, los resultados de aprendizaje y los niveles de satisfacción con los servicios, siendo responsabilidad de las respectivas instancias académicas y de la instancia responsable del aseguramiento de la calidad.

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 85. La **UNIREMHOS** es responsable de la actualización de los Planes de Estudios, mediante los procesos de revisión y evaluación de la Facultad y o Escuela que administra la carrera con la supervisión y acompañamiento de la Vicerrectoría Académica.

Párrafo I. Los planes de estudio deben ser revisados, por lo menos cada cinco años, para su actualización o después de graduar dos cohortes, considerando los avances de las ciencias, las necesidades sociales, los resultados de las evaluaciones, la efectividad de su desarrollo y los resultados de aprendizaje obtenidos.

Párrafo II. La revisión periódica del plan de estudio de la carrera para su actualización y adecuación se realiza conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Párrafo III. La Vicerrectoría Académica evaluará la solicitud de actualización de los planes de estudio sometida por la Facultad y/o Escuela correspondiente, que justifiquen su revisión y podrá considerarlos cambios sugeridos, aun cuando el mismo no tenga el tiempo de implementación cumplido.

ARTÍCULO 86. La revisión de los pensa puede generar cambios menores que no requieren ser sometidos ante el CONESCyT, como incorporación de nuevas metodologías, recursos, nuevos contenidos, actualización de bibliografía. Los cambios mayores, son aquellos que afectan la estructura del Pensum, los cuales deben ser sometidos CONESCyT para su aprobación, según la normativa correspondiente.

Párrafo. Los planes de estudios actualizados deberán ser sometidos ante el Consejo Académico vía la Vicerrectoría Académica para su aprobación. El Consejo Académico debe emitir una Resolución aprobándolos, autorizando su envío al CONESCyT según lo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO VII. DE LA OFERTA ACADÉMICA

DE LA PROGRAMACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

ARTÍCULO 87. La programación, organización, implementación y seguimiento de la oferta académica es una responsabilidad de las direcciones de escuelas en coordinación con Vicerrectoría Académica a través de la coordinación académica.

ARTÍCULO 88. La oferta académica debe responder al desarrollo de los diferentes planes de estudio, y pensum de las distintas carreras y la disponibilidad de las asignaturas correspondiente al periodo académico en que están inscritos los estudiantes.

ARTÍCULO 89. La carga académica cuatrimestral regular es la indicada en el plan de estudio para cada cuatrimestre.

Párrafo I. La carga académica de un estudiante en condición de "prueba académica", está limitada a un máximo de 12 créditos.

Párrafo II. El proceso de programación de la oferta está contemplado en el calendario académico correspondiente.

Párrafo III. Sólo la Vicerrectoría Académica puede autorizar de forma excepcional la inscripción de un número de créditos mayor a lo indicado en el cuatrimestre correspondiente (extra créditos). La solicitud del extra crédito corresponderá al estudiante quien la hará formal y justificadamente ante la Dirección de Escuela y el Departamento de Registro; la Escuela, a través de su Director(a) y si el caso lo amerita, presentará un informe de la solicitud a la Vicerrectoría Académica para fines de decisión.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA

ARTÍCULO 90. La oferta académica de la **UNIREMHOS** estará organizada de forma **Cuatrimestral** correspondiente a 15 semanas de docencia.

Párrafo I. El cuatrimestre podrá ser organizado en módulos, entendiendo por módulos un conjunto de unidades lo suficientemente auto-contenidas como para poder ser impartidas en un número continuo de semanas requeridas según la naturaleza de ese contenido.

Párrafo II. Esta modalidad deberá cuidar de poseer estrategias didácticas y la utilización de las TIC que permitan mantener el alcance y la calidad de los programas de asignaturas y del plan de estudios.

ARTÍCULO 91. Los planes de estudios que constituyen la oferta académica de la Universidad Eugenio María de Hostos podrán ser desarrollados en las siguientes modalidades: Presencial, enriquecida con las TIC, semipresencial y virtual.

TIPOS DE CURSOS

ARTÍCULO 92. De los cursos regular y especial. **Curso regular:** es el curso que corresponde a una asignatura que forma parte del pensum de una determinada carrera y que se apertura de forma regular atendiendo a la demanda para el desarrollo del pensum correspondiente, con un mínimo de 5 estudiantes. **Curso especial:** corresponde a una oferta que se desarrolla a partir de la solicitud de 2 a 4 estudiantes cuando la asignatura no es ofertada de manera regular constituyen una modalidad de oferta de asignaturas a aquellos estudiantes que teniendo aprobado el 50% de los créditos de su plan de estudios, tienen pendientes asignaturas con práctica de laboratorio o trabajo de campo que no están en el ofrecimiento regular de materias de un cuatrimestre. El mismo está compuesto por varios estudiantes.

DE LOS CURSOS POR TUTORÍAS

ARTÍCULO 93. Los cursos por tutorías pueden ser solicitados por el estudiante y aprobados por la unidad académica correspondiente o pueden ser planificados y aprobados por decisión académico-administrativa de la universidad; se realizan siguiendo una metodología particular en la docencia bajo la orientación de un profesor y supervisada por el decano y el director de la carrera.

Párrafo I. Estos solo podrán ser autorizados por la Vicerrectoría Académica después de consultar a la dirección del Departamento de Registro la situación académica del estudiante.

Párrafo II. Los cursos por tutoría tendrán una duración no menos del 70% del total de horas-clases que tenga la asignatura.

ARTÍCULO 94. El estudiante puede cursar por tutoría un máximo de dos (2) asignaturas en un mismo cuatrimestre, siempre que en el plan se establezcan las disposiciones que tienen que ver con la carga académica del estudiante.

Párrafo. Toda excepción que sobrepase este límite debe ser aprobada por una comisión integrada por el Director de la Escuela y la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 95. Sólo se podrá autorizar por tutoría las asignaturas que cumplan los siguientes requisitos:

1. En caso de que la asignatura no se esté ofreciendo en el cuatrimestre regular, por falta de profesor o cuando el número de estudiante no justifica la apertura de la docencia el estudiante tendrá opción a solicitar la tutoría.
2. Si son las últimas asignaturas que le falta para cumplir su pensum.
3. Si las asignaturas son pertenecientes a un plan de estudios cuya continuidad haya sido suspendida.

ARTÍCULO 96. El pago del estudiante se calculará conforme a la tarifa establecida.

ARTÍCULO 97. El índice acumulado mínimo para el estudiante poder solicitar una tutoría será de 2.00 puntos.

ARTÍCULO 98. El estudiante que cursa una tutoría o curso especial está sometido a las regulaciones del calendario académico establecido.

Párrafo. El estudiante que registra un 20% de inasistencia perderá su derecho a la tutoría o cursos especiales.

DEL TRABAJO FINAL DE GRADO

ARTÍCULO 99. Todo estudiante de la **UNIREMHOS** con un plan de estudios de grado o postgrado le es obligatorio para poder graduarse la realización y presentación de un trabajo final de grado, de acuerdo a lo establecido en el plan de estudio de la carrera, y además haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos.

ARTÍCULO 100. El trabajo final de grado podrá ser tesis o monográfico, así como cualquier otra modalidad aprobada por el Consejo Académico, que deberá realizar, presentar y aprobar. Este trabajo será de carácter personal o grupal, según lo establezcan las normativas del Ministerio y las establecidas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 101. La tesis es un trabajo de investigación de fin de grado que constituye un requisito de graduación para las carreras que así lo establezcan. El cumplimiento de este requisito se regirá por el Reglamento de Tesis de la institución.

ARTÍCULO 102. El curso monográfico es un trabajo de fin de grado diseñado de manera tal que el estudiante pueda ampliar y complementar los conocimientos adquiridos durante el estudio de la carrera de que se trate.

Párrafo. Los cursos monográficos deberán:

1. Analizar temas especializados vinculados con la realidad profesional de cada una de las carreras que ofrece la universidad.
2. Utilizar la metodología consistente en módulos y actividades tales como: exposiciones charlas, talleres, otras, realizadas por los docentes.
3. Tener una duración de un mínimo de 8 a un máximo de 15 semanas, dependiendo de las horas de clase que se imparta a la semana.
4. Tener un total de horas de clase igual al número de créditos multiplicado por 15 (número de semanas del cuatrimestre).

ARTÍCULO 103. El estudiante que termine su pensum y que por alguna razón no presente su trabajo final de grado tiene hasta un máximo de cinco (5) años para presentarlo y defenderlo.

ARTÍCULO 104. El estudiante que sea autor de una tesis o trabajo monográfico conjuntamente con otro (s) compañero (s) y no pueda defenderlo por alguna razón, se comprometerá por escrito a realizar otro trabajo final de grado en el tiempo en que se considere de lugar, los demás podrán presentarla en la fecha reprogramada por las autoridades competentes. Conocidas las razones de la ausencia del estudiante por parte del jurado, si éste las considera justificables, hará de su conocimiento a la Vicerrectoría Académica y ésta podrá tomar una decisión distinta de las estipuladas en este reglamento.

ARTÍCULO 105. Un estudiante puede realizar su trabajo final de grado al mismo tiempo que cursa algunas asignaturas, siempre y cuando no exceda los 12 créditos.

ARTÍCULO 106. El estudiante podrá iniciar el proceso de elaboración formal del trabajo final de grado aprobado el 90% de los créditos. Para poder formalizar la inscripción en el trabajo final de grado el estudiante deberá haber:

Aprobado todas las asignaturas del plan de estudio.

Cursado con carácter de obligatoriedad la asignatura Seminario de Investigación, Seminario de Negocio o la asignatura correspondiente en la que elaborará su ante-proyecto de trabajo final de grado, si lo contempla el plan de estudios. El ante-proyecto para estar vigente deberá tener menos de un (1) año de elaborado.

Cumplido con todas las obligaciones administrativas, de carácter documental y financiero.

ARTÍCULO 107. Los trabajos finales, tesis o cursos monográficos deberán ser realizados cumpliendo con las normas de referencias y citas que se establezca según la naturaleza del área de las ciencias tratada. La comprobación de plagio o de trabajos que hayan sido realizado por terceros serán prohibidos de presentarse para examen, y el estudiante sometido al Comité de Ética de la Universidad.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 108. Es una figura que permite la flexibilidad en el desarrollo de los planes de estudio de las diferentes carreras ofertadas en la Universidad Eugenio María de Hostos. Ella posibilita que los estudiantes tengan experiencias de formación en otras instituciones de educación, nacional o internacional, sustentado en un acuerdo interinstitucional y preservando el estatus de estudiante de esta universidad.

Párrafo. La movilidad está regida por una normativa que establece todo lo relacionado con la movilidad estudiantil.

CAPÍTULO VIII. DEL ESTUDIANTE

CATEGORÍA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 109. Estudiante de la UNIREMHOS: Es la persona que ha sido debidamente admitida y matriculada en algún plan de estudio para estudiar y obtener un grado académico en una de las áreas del saber que oferta la institución.

Párrafo. De las categorías de Estudiantes de la **UNIREMHOS**:

Estudiante Regular: Es el estudiante que está inscrito en una determinada carrera o programa académico con el fin de obtener el título o grado académico correspondiente cumpliendo con los requerimientos institucionales.

Estudiante Activo: Es el estudiante que está cursando un cuatrimestre perteneciente a un programa curricular de una carrera de las que oferta la institución.

Estudiante No-Activo o Inactivo: Es el estudiante debidamente admitido y matriculado oficialmente en un programa curricular, pero que no completó el proceso de re-inscripción en el periodo vigente o se encuentra en baja académica.

Estudiante Suspendido por Baja Académica: Es el estudiante que pasa a inactivo una vez haber caído en baja académica, ya sea por Prueba Académica o por causas disciplinarias.

Estudiante Retirado: Es aquel que haya retirado formalmente en el Departamento de Registro todas las asignaturas inscritas en el correspondiente cuatrimestre.

Estudiante Suspendido Definitivamente de la UNIREMHOS: Es el estudiante que ha caído en algunas de las causas de suspensión definitiva establecidas en el Reglamento de Disciplina, y emitidas por el Comité Disciplinario.

Estudiante Oyente: Es aquel estudiante que ha sido debidamente autorizado a cursar una o varias asignaturas de los planes de estudios que se ofrecen en la universidad, y que solo persiguen ampliar sus conocimientos sin seguir carreras definidas. No se otorgarán créditos, título o certificado alguno por estar en la condición de estudiante oyente.

Estudiante Transferido a la UNIREMHOS: Es aquel que ha sido admitido en la Universidad y se le han convalidado asignaturas, proviene de otra institución de

educación superior reconocida, de acuerdo a la política estipulada en el Reglamento de Convalidación.

ARTÍCULO 110. De la movilidad. Estudiante visitante o de intercambio de la UNIREMHOS: Es aquel que proviene de otra institución universitaria nacional o internacional, debidamente certificada por el organismo regulador del país y que ha firmado previamente un convenio de colaboración con la **UNIREMHOS**, que cursa asignaturas dentro del plan de estudios de la **UNIREMHOS** o cursos especiales diseñados para estos fines, que le serán acreditados en su universidad de procedencia, aunque en la **UNIREMHOS** no son reconocidas para la obtención de una titulación.

ARTÍCULO 111. A los estudiantes visitantes, al finalizar la asignatura o las asignaturas cursadas, se les emite un récord de transferencia de créditos con la información pertinente para que la universidad de procedencia pueda proceder al reconocimiento o acreditación de la(s) asignatura(s).

ARTÍCULO 112. La condición de estudiante finaliza en los siguientes casos:

1. Cuando la persona completa su plan de estudio y realiza su graduación, pasando a llamarse **egresado**.
2. Cuando ha sido separado de la institución por razones académicas o de índole disciplinaria.
3. Cuando no realiza el proceso de inscripción en el periodo correspondiente, en cuyo caso se denomina estudiante inactivo.

Párrafo. Salvo en los casos en que haya sido separada definitivamente de la institución, cualquier persona puede adquirir de nuevo la condición de estudiante si obtiene el reingreso o la readmisión a la **UNIREMHOS** y se matricula e inscribe otra vez como estudiante de algún programa curricular de la institución.

ARTÍCULO 113. Para fines administrativos, existen las siguientes categorías de estudiantes:

- **Dominicano**: es el estudiante que posee nacionalidad dominicana.
- **Extranjero**: es todo estudiante que no tenga nacionalidad dominicana; debe poseer visa de estudiante vigente o de residencia al día.

Párrafo I. Para los fines de lugar todo extranjero hijo de dominicanos, hijos de diplomáticos o hijos de religiosos acreditados en el país, para efectos administrativos, recibe tratamiento de estudiante dominicano.

Párrafo II. En los siguientes casos, se aplicará la tarifa vigente para dominicanos:

1. Cuando uno de los padres del estudiante sea dominicano.
2. Cuando el estudiante sea hijo o dependiente, o si es diplomático o religioso acreditado en el país (en estos casos debe presentar documentación certificada).

Párrafo III. Los estudiantes extranjeros que vienen de un país con el que la República Dominicana tiene un acuerdo, deberán acogerse al mismo, los que deseen inscribirse en la universidad y no existan acuerdos se deberán acoger a la política de la universidad.

ARTÍCULO 114. Los estudiantes extranjeros que hayan adquirido la nacionalidad dominicana, podrán pedir su cambio de estatus, previa presentación de pruebas de esa nacionalización. La documentación apropiada para estos fines se obtiene en el Ministerio de Interior y Policía o en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CESE DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE LA UNIREMHOS

ARTÍCULO 115. La condición de estudiante de la **UNIREMHOS** cesará en los siguientes casos:

1. Cuando haya terminado sus estudios de un programa curricular, y haya recibido su titulación de grado o postgrado.
2. Cuando haya sido suspendido definitivamente por alguna de las causantes establecidas en el Reglamento de Disciplina (en caso de que la suspensión sea temporal, el estatus del estudiante pasa a inactivo).

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 116. El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica de la **UNIREMHOS** es el derecho a formarse profesionalmente. No se limita a recibir una formación adecuada que le permita adquirir las competencias declaradas en el plan de estudios que cursa, al salón de clases, sino que abarca el conjunto de sus posibles relaciones y experiencias con sus compañeros, maestros, personal y directores en la universidad y con la comunidad general.

ARTÍCULO 117. El estudiante tiene derecho a conocer las reglamentaciones y normativas de la **UNIREMHOS** y a tener acceso a la misma. La lista específica de derechos y deberes de los estudiantes se contempla en el Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO IX. DEL PROFESOR

DEL PROFESOR Y LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 118. El Profesor de la **UNIREMHOS** es una persona dedicada a funciones de docencia, investigación y/o vinculación. Son profesionales con integridad moral y comportamiento apegado a la ética en el ejercicio de sus funciones, debidamente seleccionados para cumplir con actitud pro-activa las responsabilidades de su cargo, y abiertos al conocimiento y a la innovación de calidad y excelencia.

Párrafo. El Profesor de la **UNIREMHOS** deberá:

1. Poseer una titulación superior al nivel en que imparte docencia; con titulación mínima de maestría.
2. Preferiblemente tener experiencia profesional o docente mínima de dos (2) años acorde al área en que desarrollará su actividad académica.
3. Tener disposición de representar y respetar la filosofía y normativa de la institución, observando una actitud ética acorde con la misma.
4. Observar una actitud crítica, abierta a la innovación y a los cambios para el alcance de la misión y visión institucional.
5. Tener apertura hacia el aprendizaje permanente a través de la vida académica y a participar en actividades de capacitación y desarrollo profesional académico.
6. Cumplir con el proceso de selección, reclutamiento e inducción, presentando toda la documentación que este procedimiento requiere.

ARTÍCULO 119. De acuerdo con la contratación la categoría «Profesor» se subdivide en las siguientes **Categorías Académicas**:

1. **Docente**
2. **Investigador**
3. **De Vinculación**
4. **Especial**
5. **Suplente**

ARTÍCULO 120. Profesor Docente es el profesor que dedica sus horas de contratación con la **UNIREMHOS** sólo o principalmente a prestar labores docentes. **Profesor Investigador** es el dedicado sólo o principalmente a funciones de investigación. **Profesor**

de Vinculación es el dedicado sólo o principalmente a labores de vinculación con la comunidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos a esas áreas de desempeño.

ARTÍCULO 121. Profesor Especial. Es el profesor que presta servicios a la **UNIREMHOS** en la Docencia, Investigación y/o Vinculación cuyas condiciones y especificaciones de trabajo, duración de servicio y otras indicaciones se estipulan en su contrato con la institución. El Profesor Especial no pertenece a la Carrera Académica; podrá solicitar al Rector su ingreso a la Carrera Académica, de conformidad con las estipulaciones del presente reglamento. En este caso, el tiempo de servicio como Profesor Especial se tomará en consideración para la determinación de rango y retribución.

ARTÍCULO 122. Profesor Suplente es todo profesor contratado por la **UNIREMHOS** con la finalidad de cubrir la docencia de asignaturas en la que surjan emergencias docentes o necesidad de profesores, por un tiempo especificado que podrá ser menor a un cuatrimestre y no superior a un (1) año. Los Profesores de Carrera Académica pueden ser suplentes.

ARTÍCULO 123. Profesor honorífico es una mención que se les otorga a profesores de elevados rasgos morales y/o reconocida trayectoria académica. El Consejo Académico de la **UNIREMHOS** es el responsable de seleccionar a la persona que será investida de tan alto reconocimiento tomando en consideración su trayectoria profesional o compromiso moral hacia la academia o la vida cultural, social y política de nuestra nación.

ARTÍCULO 124. Todo Profesor podrá ser contratado para ejercer labores de Gestión Administrativa de la labor académica. Si así lo consideran las autoridades competentes, o por iniciativa de la Unidad Académica a la que pertenecen y bajo el consentimiento de las partes, podrán ser contratados para cargos directivos, gozando de los derechos y ajustados a los deberes propios del cargo asignado.

ARTÍCULO 125. El Consejo Académico podrá, excepcionalmente, integrar al equipo profesoral personas que no posean títulos académicos correspondientes al nivel que enseñan, en virtud de su prestigio profesional, experiencia e impacto en el área del conocimiento que labora. La inclusión de este prestigioso profesional podrá ser presentada por los decanos, vicerrectores o rectores de la institución.

CARGA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA DEL PROFESOR

ARTÍCULO 126. De acuerdo a su Carga Académico-Administrativa, el profesor puede ser contratado en la **UNIREMHOS** en algunas de las tres modalidades siguientes:

1. **Tiempo Completo**
2. **Medio Tiempo**
3. **Asignaturas por Horas**

ARTÍCULO 127. Se considera Profesor a Tiempo Completo aquel profesor que presta sus servicios en la **UNIREMHOS** de 30 a un máximo de 44 horas a la semana.

Párrafo I. Para contratar a un profesor en la categoría de Tiempo Completo se requiere que este tenga, preferiblemente, un mínimo de un (1) año de experiencia académica dentro de la institución.

Párrafo II. La Unidad Académica a través de la cual se contrata al profesor, distribuirá el tiempo y el tipo de servicio que realizará. La carga de un Profesor a Tiempo Completo podrá estar distribuida entre las funciones: a) Docencia, b) Investigación, c) Vinculación con el medio y/o d) Gestión, de acuerdo con su contratación específica.

ARTÍCULO 128. Se considera Profesor a Medio Tiempo aquel profesor que presta sus servicios a la **UNIREMHOS** de 20 a un máximo de 29 horas a la semana.

Párrafo. Los Párrafos I al IV del Artículo12 del Reglamento de Profesores y Carrera Académica rigen para los Profesores a Medio Tiempo.

ARTÍCULO 129. Profesor de Asignaturas por Horas es aquel profesor contratado por la **UNIREMHOS** con el fin de cubrir la docencia de asignaturas específicas con menos de 20 horas de docencia. Pasado preferiblemente un (1) año continuo en esta labor, el profesor podrá solicitar el ingreso a Profesor de Carrera Académica.

ARTÍCULO 130. Si así lo considera el Consejo Académico, o por iniciativa de la Unidad Académica a la que pertenece y bajo el consentimiento de las partes, el Profesor de Asignaturas por Horas podrá, adicionalmente, ejercer labores de Gestión Administrativa de la labor académica. El profesor podrá ser contratado para cargos directivos, gozando de los derechos propios de este cargo.

DE LA SELECCIÓN DEL PROFESOR

ARTÍCULO 131. El criterio mínimo para considerar la selección de los profesores es el de tener formación profesional con al menos el grado académico superior al que enseña. Se requiere como mínimo el grado de maestría.

ARTÍCULO 132. Para la selección el profesor será evaluado por miembros cualificados del personal de Recursos Humanos y de la(s) Unidad(es) Académica(s) a la(s) cual(es) se pretende su ingreso. Este personal analizará el *curriculum vitae* del candidato y realizará las entrevistas pertinentes definiendo los contenidos de la entrevista de acuerdo con el perfil requerido.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR

ARTÍCULO 133. La lista de específica de derechos y deberes de los profesores se contempla en el Reglamento de Profesores y Carrera Académica.

ARTÍCULO 134. Los casos de incumplimientos graves de las obligaciones del profesor serán tratados por el Comité Disciplinario, quien deberá actuar de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y a los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Eugenio María de Hostos.

DE LA CARRERA ACADÉMICA

ARTÍCULO 135. La **Carrera Académica** del profesor es un proceso de desarrollo y crecimiento de sus funciones dentro de la institución desde que inicia su contratación y evaluación. Se ejecuta continuamente a través de planes periódicamente evaluados y revisables de actividades asignadas de docencia, investigación, de vinculación y/o gestión administrativa, y cualesquiera otras inherentes al cargo y especificada en los reglamentos.

ARTÍCULO 136. Para ser candidato a **Profesor de Carrera Académica** se requiere:

1. Haber sido Profesor de la **UNIREMHOS** preferiblemente durante un (1) año.
2. Solicitar el ingreso a Carrera Académica por escrito a la Dirección de la Unidad Académica a la que pertenece.
3. Poseer grado académico de maestría o su equivalente de acuerdo con la Ley de Educación Superior de la República Dominicana (Ley 139-01).

4. Ser recomendado, mediante comunicación escrita al Consejo Académico, por la Dirección de su Departamento y avalado por el Decano de su Facultad.

ARTÍCULO 137. La categoría de Profesor de Carrera Académica tendrá tres (3) escalafones dispuestos jerárquicamente de acuerdo con los méritos y servicios prestados. Para ser promovido de escalafón, el profesor deberá acreditar 100 puntos en los términos de la escala consignada en el apéndice del Reglamento de Profesores y Carrera Académica.

Párrafo. Escalafones, en orden descendente:

1. **Titular**
2. **Asociado**
3. **Agregado**

DESARROLLO PROFESIONAL DEL PROFESOR

ARTÍCULO 138. El profesor de la UNIREHMOS tiene el deber de participar en los programas de capacitación inicial y de desarrollo profesional que el área académica defina como parte de sus necesidades de capacitación.

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DEL PROFESOR

ARTÍCULO 139. La evaluación del desempeño docente del Profesor es una estrategia de apoyo a la calidad académica de la institución, en pro de la excelencia, el desarrollo, gestión y transformación de los profesores y profesoras de la institución.

ARTÍCULO 140. La evaluación del desempeño docente del profesor tiene como fin la obtención de datos válidos y fiables que permitan valorar el efecto educativo que produce la docencia a través del desempeño y gestión académica de cada profesor.

PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 141. Ningún profesor podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para removerle se requerirá resolución fundamentada del Consejo Académico y adoptada, al menos, por las dos terceras partes de los integrantes, previo un sumario administrativo al interior de la Universidad, garantizando al profesor el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 142. Los Profesores de Carrera Académica tendrán derecho a disfrutar cada año no menos de quince días de vacaciones, de conformidad con el calendario académico y el código de trabajo, percibiendo su remuneración total; si ha laborado menos de un año tendrá derecho a la proporción correspondiente.

ARTÍCULO 143. El Profesor de Carrera Académica, después de cada seis años de labores ininterrumpidas, podrá solicitar un período sabático de hasta un (1) año de duración para realizar trabajos de investigación y/o de perfeccionamiento. Para ello presentará un proyecto que deberá ser aprobado por el Consejo Académico, en el que constará la obligación de cumplir el plan previsto y el compromiso de trabajar en la **UNIREMHOS** un período igual al de la duración total de la comisión de servicios, una vez concluida.

ARTÍCULO 144. Quienes reciban el beneficio del período sabático tendrán derecho a:

1. Percibir la remuneración correspondiente a su escalafón.
2. Percibir adicionalmente los emolumentos que pague la institución que le recibe.

ARTÍCULO 145. La Universidad Eugenio María de Hostos reconocerá a sus profesores la Jubilación Patronal en los términos establecidos por la Ley de Seguridad Social.

LICENCIAS PARA CAPACITACIÓN Y OTRAS

ARTÍCULO 146. Los profesores tendrán derecho a licencias con sueldo:

1. Por calamidad doméstica, enfermedad, maternidad, de acuerdo con la Ley.
2. Para estudios: en este caso el beneficiario firmará un contrato comprometiéndose al término de los estudios a trabajar para la universidad el doble del tiempo de la licencia concedida y, en caso de no cumplirlo, pagará un equivalente al doble de lo recibido.

ARTÍCULO 147. Quien haya obtenido licencia para estudios de postgrado, cursos de perfeccionamiento o pasantías, deberá presentar el título, diploma o certificado de estudios que en su petición de permiso se haya comprometido a obtener.

ARTÍCULO 148. La concesión de remuneración completa y demás beneficios o ayuda económica se resolverá de acuerdo con la relación entre la actividad académica que desarrolla en esta universidad y los estudios a seguir.

ARTÍCULO 149. Los profesores tendrán derecho a las siguientes licencias sin sueldo:

1. Para estudios no relacionados con su labor académica.

2. Para Actividades Profesionales o para el desempeño de funciones técnicas, debiendo contar con el patrocinio de una entidad pública u organismo internacional.
3. En el caso de actividades profesionales privadas, el Consejo Académico calificará las peticiones y, para aprobarlas, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.
4. Para atender la invitación de un centro de estudios superiores de fuera de la ciudad o del país.

ARTÍCULO 150. Para ejercer funciones públicas que, a juicio del Consejo Académico, sean relevantes, este organismo resolverá la concesión de la licencia con o sin sueldo.

ARTÍCULO 151. Para seminarios, cursos y, en general, eventos académicos de corta duración, en los que el tiempo de la licencia esté dentro de las atribuciones del Rectorado, se podrá asignar, total o porcentualmente, uno o varios de los siguientes rubros:

1. Viáticos o subsistencias.
2. Gastos de transporte y movilización.
3. Gastos de Inscripción y materiales.
4. Ayuda económica.

DE LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 152. Los profesores tendrán derecho a percibir:

1. El sueldo correspondiente a su escalafón y dedicación;
2. El subsidio de antigüedad;
3. Los beneficios adicionales establecidos en los Reglamentos de la Universidad.
4. Los subsidios establecidos por ley para los trabajadores en general.

ARTÍCULO 153. El presupuesto de la **UNIREMHOS** señalará los sueldos que correspondan a cada una de los escalafones y dedicación de los profesores.

CAPÍTULO X. DE LA PERMANENCIA

ÍNDICE ACADÉMICO

ARTÍCULO 154. El rendimiento académico del estudiante se mide en términos de su **índice académico**.

Párrafo I. El **índice académico** se calcula multiplicando el valor en puntos asignado a la calificación obtenida por el número de créditos de la asignatura. La suma de los productos obtenidos se divide entre el total de los créditos de todas las asignaturas cursadas en el período. El cociente así obtenido es el **índice académico cuatrimestral**.

Párrafo II. El **índice académico** se expresará con una aproximación de dos cifras decimales. La aproximación se hará de la siguiente manera: si el cálculo del índice genera más de dos cifras decimales se eliminará de la tercera en adelante y se incrementará en uno la segunda cifra si la tercera fuera mayor o igual a 5; se eliminará de la tercera cifra en adelante y se dejará la segunda igual, si la tercera es menor de 5. Si el cálculo del índice genera menos de dos cifras decimales se completarán con ceros las cifras faltantes.

ARTÍCULO 155. De acuerdo al periodo considerado, el índice académico puede ser cuatrimestral o acumulado. El índice académico cuatrimestral es el obtenido por las calificaciones de las asignaturas cursadas en un cuatrimestre, y el índice académico acumulado es el obtenido por el total general de todas las asignaturas cursadas en una carrera hasta el momento o en el final de cursar el plan de estudios.

CÁLCULO DEL ÍNDICE ACADÉMICO

ARTÍCULO 156. Para el cálculo del índice académico, las calificaciones literales en este reglamento tendrán la siguiente equivalencia en puntos:

CALIFICACIÓN	LITERAL	PUNTUACIÓN
90–100	A	4
80–89	B	3
70–79	C	2
60–69	D	1
0–59	F	0

CONDICIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 157. La permanencia de un estudiante en la **UNIREMHOS** está condicionada a un rendimiento académico satisfactorio. Para la permanencia los estudiantes deben tener un índice acumulado mínimo de 2.00. La universidad dará cumplimiento a las normativas de carreras específicas respecto a la permanencia (Ciencias de la Salud).

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 158. Son requisitos para la permanencia los siguientes:

1. El promedio mínimo de permanencia es de setenta (70) puntos en la escala de cero (0) a cien (100) o su equivalente en la escala alfabética **A** a **F**, en grado o técnico superior (se cumplirán las normativas de carreras específicas respecto a la permanencia, como las de Ciencias de la Salud).
2. Para el nivel de Postgrado, promediar un mínimo de ochenta (80) puntos en la escala de cero (0) a cien (100) o su equivalente en la escala alfabética **A** a **F**.

ARTÍCULO 159. En lo relativo al egreso, la **UNIREMHOS** cumplirá con el requisito del MESCyT según el cual los estudiantes en el nivel de grado deben alcanzar un promedio mínimo de setenta (70) puntos en la escala de cero (0) a cien (100) o su equivalente en cualquier escala (se cumplirán las normativas de carreras específicas respecto al egreso, como las de Ciencias de la Salud).

Párrafo I. En el caso de carreras cuyas normativas indican otro índice de permanencia se le dará cumplimiento según lo estipula el MESCyT.

Párrafo II. En el caso de que el estudiante apruebe todas las asignaturas y que, sin embargo, tenga un índice acumulado menor a 2.00 podrá cursar asignaturas del mismo programa o carrera vinculadas al perfil y en el mismo nivel para obtener un índice acumulado igual o mayor a 2.00. En el caso de que la normativa de la Escuela exija otro índice acumulado, el estudiante podrá optar por la misma prerrogativa.

ARTÍCULO 160. La universidad notificará a los estudiantes de su condición académica previo a la inscripción del próximo período a cursar.

BAJAS Y PRUEBAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 161. La **baja académica** es una medida de separación provisional o definitiva del estudiante, que se aplica con el fin de mantener y garantizar la calidad de la educación y disciplina en la institución.

Párrafo. Para los fines de baja académica estudiantil se exceptúa el primer periodo académico del estudiante en la universidad. No obstante, su índice será computado y el estudiante podría entrar en el proceso de prueba académica al finalizar su primer cuatrimestre.

ARTÍCULO 162. Un estudiante pasa a **Prueba Académica** cuando, teniendo un índice acumulado menor a 2.00, se la permita cursar asignaturas del mismo programa o carrera vinculadas al perfil, y en el mismo nivel, con el fin de que logre obtener un índice acumulado igual o mayor a 2.00 (se cumplirán las normativas de carreras específicas respecto a la permanencia y egreso, como las de Ciencias de la Salud).

Párrafo. Todo estudiante cuyo índice cuatrimestral esté entre 1.00 y 1.99 (o entre 1.00 y el mínimo aprobatorio en su carrera), será puesto a **Prueba Académica** durante un periodo de un cuatrimestre debiendo obtener por lo menos 2.00 de índice cuatrimestral y acumulado (o el que esté reglamentado como mínimo aprobatoria para el caso de su carrera) como resultado de su periodo probatorio.

1. En caso de no lograrlo, el estudiante continuará a prueba hasta completar el periodo de prueba académica que es de un (1) año.
2. El estudiante que esté en prueba académica no puede tomar más de 12 créditos en cada cuatrimestre.

Si reprueba una asignatura más de 4 veces el estudiante queda en proceso de **baja académica** definitiva.

DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ARTÍCULO 163. La asistencia a clases es obligatoria tanto para el docente como para el estudiante en las clases presenciales, considerando la puntualidad de la misma. El máximo aceptable de inasistencias en una asignatura por un estudiante es el 20% de las horas correspondientes según la cantidad de créditos.

Párrafo I. Las clases deben iniciar de manera puntual y el docente pasará la lista en los primeros 10 minutos de clases.

Párrafo II. Cuando la asignatura se desarrolle en modalidad no presencial o semipresencial, la participación en el entorno virtual de aprendizaje institucional será considerada a los fines del cálculo de la asistencia, en base al mismo porcentaje establecido para las clases presenciales.

DE LAS EXCUSAS POR INASISTENCIA

ARTÍCULO 164. La ausencia por enfermedad, duelo o por razones laborales debe ser avalada por un certificado médico, de defunción o carta de la institución empleadora, que justifique la ausencia. El estudiante deberá presentar dicha evidencia a la Dirección de la Escuela correspondiente. Las excusas serán viabilizadas hacia la instancia responsable. La presentación de las excusas, por inasistencia a clases o exámenes debe presentarse a más tardar a las 72 horas laborables siguientes después de la fecha de la ausencia.

DE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA

ARTÍCULO 165. Un estudiante que no cumpla con el 80% de la asistencia a clases, pierde derecho a examen final y la asignatura es reprobada por inasistencia. La Escuela definirá el mecanismo de verificación y seguimiento.

DEL CONTROL DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 166. Es responsabilidad del docente controlar y registrar la asistencia de los estudiantes, utilizando el listado formal entregado por la dirección de registro.

DE LA REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 167. La Reinscripción es un proceso de carácter obligatorio que debe realizar el estudiante cada cuatrimestre para estar activo en la institución. Este proceso se realiza en los sistemas del departamento de registro, en los tiempos establecidos en el calendario académico.

Párrafo I. La reinscripción implica la selección de asignaturas para ser cursadas en el cuatrimestre correspondiente, la cual no debe exceder la carga académica establecida como límite en su plan de estudios ni los referidos a su condición académica.

Párrafo II. La Universidad se reserva el derecho de cerrar una sección de una asignatura cuando ésta no alcanza el mínimo de estudiantes matriculados de 5 estudiantes, la

institución podrá aprobar un número menor de estudiantes en casos especiales. Se exceptúan los casos de asignaturas que, aunque tenga un cupo inferior, contiene la población total de estudiantes pendientes de cursar la asignatura o sólo le falte cursar ésta para completar su plan de estudios. Estos casos serán tratados por el área académica de manera especial.

Párrafo III. Esta selección deberá ser realizada bajo los criterios siguientes:

1. Cumplimiento de los prerrequisitos: El estudiante debe haber aprobado los prerrequisitos de la asignatura para poder hacer la selección. La violación de un pre-requisito supone el retiro automático de la asignatura inscrita. El Departamento de Registro debe velar por el cumplimiento de los prerrequisitos.
2. El estudiante puede seleccionar nuevamente una asignatura ya cursada y aprobada, siempre que haya obtenido en esa asignatura C o D, a los fines de elevar su índice académico. La última calificación será la considerada para el cálculo del índice acumulado.
3. Con el conocimiento de que la selección de una asignatura de otra carrera, en caso de serle permitido, tendrá influencia sobre su índice académico, sin poder, luego de haber obtenido una calificación final, solicitar la anulación de la misma.
4. Los estudiantes deben seleccionar los bloques completos de acuerdo al cuatrimestre correspondiente de su plan de estudios, a menos que su condición académica los limite o existan situaciones de prerrequisitos. En dicho caso, deben priorizar la selección de asignaturas de cuatrimestres previos que, por razones de retiro o reprobación, están pendiente de ser cursadas y aprobadas.
5. Un estudiante podrá seleccionar asignaturas de hasta dos cuatrimestres subsiguientes al que le corresponde según su plan de estudios, considerando los límites de créditos establecidos y las prioridades señaladas en los puntos anteriores.

Párrafo IV. La reinscripción se realiza como condición de acceso al siguiente cuatrimestre. La institución podrá establecer en los casos que considere necesario, periodos de prórroga para aquellos estudiantes que no hayan realizado el proceso en el tiempo indicado en el calendario académico, lo que implicará para el estudiante una sanción económica. El estudiante que no realice el proceso en los tiempos indicados quedará fuera del cuatrimestre y su condición será de estudiante inactivo.

DEL RETIRO

ARTÍCULO 168. Es el proceso mediante el cual el estudiante retira de manera formal en el departamento de registro una o más asignaturas seleccionadas en su carga académica para un cuatrimestre determinado, en los tiempos habilitados a tales fines en el calendario académico. Las asignaturas retiradas no son consideradas a los fines de cálculo del índice académico. El límite de veces que un estudiante podrá retirar una asignatura es de tres (3).

Párrafo. El retiro total es el proceso mediante el cual el estudiante retira la totalidad de la carga académica seleccionada en un determinado cuatrimestre. Debe realizarse en la fecha establecida para tales fines en el calendario académico. Este proceso se lleva a cabo en el departamento de registro, previa asistencia y entrevista en el departamento de bienestar estudiantil.

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 169. Es el proceso por el cual se permite que un estudiante no activo se reincorpore a la Universidad, previa solicitud, si ha estado separado de la carrera por menos de 5 años.

ARTÍCULO 170. El estudiante ingresará al plan de estudio vigente con la misma condición académica que establece el plan.

Párrafo. En caso de que sólo esté pendiente el trabajo final de grado podrá completar los aspectos pendientes para adquirir su título.

ARTÍCULO 171. Los estudiantes de reingreso, no pierden su derecho a honores académicos.

ARTÍCULO 172. El Consejo Académico analizará los casos de reingreso excepcionales, de estudiantes que pretendan reingresar a un plan de estudios que ya no esté en vigencia en la institución, por razones de actualización.

ARTÍCULO 173. Del reingreso o readmisión. El estudiante deberá solicitar el reingreso o readmisión a través de la Dirección de Admisión. Se hace con la misma condición académica. Deberá completar el formulario de solicitud de reingreso para estudiantes inactivos. Dicha solicitud debe realizarse con antelación al inicio del cuatrimestre, en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 174. En el caso de que el área que administra la carrera considere que el estudiante requiere actualización profesional en algunas asignaturas, tomará las que se requiera actualizar y las faltantes, luego el trabajo de grado y, luego de haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos, podrá optar a la graduación.

ARTÍCULO 175. La Dirección de Registro realizará la formalización de la carga académica del estudiante.

ARTÍCULO 176. Todas sus asignaturas, aprobadas y reprobadas, de un estudiante que haya dejado transcurrir cinco (5) o más años sin reingresar a la universidad quedarán automáticamente anuladas.

ARTÍCULO 177. No se perderá los derechos adquiridos ni las asignaturas aprobadas si dentro del periodo de cinco (5) años ha mantenido activada su matrícula cursando por lo menos una asignatura por año.

ARTÍCULO 178. La **UNIREMHOS** se reserva el derecho de modificar sus planes de estudio, y/o actualización de programas de asignaturas, con el objetivo de alcanzar una sólida excelencia académica, ceñida a los lineamientos y normativas del MESCyT.

CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO 179. El(la) estudiante tiene el derecho a cambiar en los plazos establecidos a tales fines en el calendario académico. Cuando el(la) estudiante decida cambiarse de carrera, su solicitud al Departamento de Registro deberá estar acompañado de una evaluación realizada por el Departamento de Orientación Académica de la **UNIREMHOS**.

Párrafo. En el proceso de cambio de carrera el estudiante será movido al pensum más reciente de la carrera que desea, nunca a un pensum antiguo.

ARTÍCULO 180. La solicitud de cambio de carrera se hará de acuerdo al siguiente proceso:

1. El estudiante, previo a toda tramitación consultará su decisión con el consejero académico o en su defecto con el director de la carrera que cursa.
2. El estudiante deberá solicitar de la oficina de registro, el formulario de cambio de carrera.
3. Dicha solicitud deberá ser completada y dirigida al decano de la facultad o Director de la Escuela a la que pertenezca la carrera en que desea ingresar, en un plazo de por

lo menos cuatro semanas antes del inicio del periodo de matriculación del cuatrimestre a partir del cual se desea hacer efectivo el cambio.

4. En el caso de cambio de carrera que impliquen a su vez, un cambio de facultad el estudiante deberá dirigir una copia de la solicitud de la modificación al decano de la facultad a la que pertenece la carrera en la cual está ya inscrito.
5. El estudiante recibirá (de parte del decano de la facultad a la que pertenece la carrera a la que desea cambiarse) por escrito, los resultados de su solicitud en un plazo de por lo menos una semana antes del inicio de docencia del cuatrimestre para el cual el estudiante solicito la efectividad del cambio.

ARTÍCULO 181. Las convalidaciones de asignaturas motivadas por la acción de un cambio de carrera, estarán a cargo del Director o, en su defecto, por el Decano de la Facultad que administra la nueva carrera inscrita.

ARTÍCULO 182. Al realizar un cambio de carrera, la condición académica general de un estudiante no cambia, aunque el índice académico acumulado puede variar en atención a las calificaciones de las asignaturas validadas.

DE LAS TUTORÍAS

ARTÍCULO 183. Las tutorías constituyen un servicio de apoyo a estudiantes con necesidades de mejora de su desempeño académico en determinadas áreas independientemente de su condición académica, dicho servicio puede ser impartido por miembros del equipo docente o por estudiantes destacados por su desempeño en áreas determinadas y que aportan este servicio de colaboración.

CAPÍTULO XI. DE LAS EVALUACIONES

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 184. La Universidad Eugenio María de Hostos (**UNIREMHOS**) ha adoptado un modelo de evaluación integral al estudiante.

ARTÍCULO 185. La evaluación es un proceso integral de las dinámicas de enseñanza-aprendizaje, la cual pretende medir los resultados de aprendizaje. Tiene un carácter formativo, así como sumativo. Se desarrolla de manera sistemática durante el proceso. La evaluación se realiza empleando diversos métodos, criterios e instrumentos.

ARTÍCULO 186. En el sistema de evaluación se contemplan los siguientes tipos de reportes de evaluaciones: durante el cuatrimestre y en atención al calendario académico serán celebrados dos reportes de evaluaciones parciales, un reporte de evaluación práctica y un reporte de evaluación final.

Párrafo. El profesor no deberá exonerar a ningún estudiante de las evaluaciones, aunque éste haya demostrado aptitudes sobresalientes durante el cuatrimestre.

EVALUACIONES PARCIALES

ARTÍCULO 187. La evaluación del rendimiento de los estudiantes se realiza en correspondencia con la naturaleza de cada asignatura y de las actividades de aprendizaje que se incluyan en la misma, como lo contempla el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Párrafo. El proceso de evaluación involucra diversas técnicas e instrumentos de evaluación, entre las cuales se mencionan los siguientes:

Trabajos de investigación. Se refieren a la revisión bibliográfica y/o práctica sobre un tema específico, en forma de análisis, seminarios, proyectos o informes.

Participación en las actividades de aprendizaje. Evaluación objetiva en base al grado de rendimiento demostrado por los estudiantes durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje.

Exámenes parciales y/o final. Son pruebas orales o escritas, en base al contenido del programa de cada asignatura.

ARTÍCULO 188. Para los fines de expresar numéricamente los resultados de las evaluaciones, se contemplan los siguientes aspectos:

Criterio	Porcentaje
Primer Reporte de Evaluaciones Parciales	20%
Segundo Reporte de Evaluaciones Parciales	20%
Práctica, Investigación, Seminario	30%
Reporte de Evaluaciones Finales	30%
Total	**100%**

Párrafo I. Se considera a las Primeras Evaluaciones Parciales igual a la suma de los resultados de los diferentes instrumentos aplicados en la primera etapa del periodo académico. Como lo indica el párrafo I, la suma debe ser igual a 20%.

Párrafo II. Se considera a las Segundas Evaluaciones Parciales igual a la suma de los resultados de los diferentes instrumentos aplicados en la segunda etapa del periodo académico. Ésta pudiera considerar aspectos de las etapas anteriores. Como lo indica el párrafo I, la suma debe ser igual a 20%.

Párrafo III. Se considera a las Terceras Evaluaciones Parciales igual a la suma de los resultados de los diferentes instrumentos aplicados en la tercera etapa del periodo académico. Ésta pudiera considerar aspectos de las etapas anteriores. Como lo indica el párrafo I, debe ser igual a 30%. Para el caso de las carreras de salud, las terceras evaluaciones son fundamentalmente prácticas. Pero, dado que las actividades de evaluación deben concebirse de forma continua, estas terceras evaluaciones podrían consistir de producciones orales o escritas, pruebas escritas y otras actividades de interacción.

Párrafo IV. Se considera a las Evaluaciones Finales igual a la suma de los resultados de los diferentes instrumentos aplicados en la cuarta etapa del periodo académico. Ésta pudiera considerar aspectos de las etapas anteriores. Como lo indica el párrafo I, debe ser igual a 30%.

Nota: En la medida en que se vayan aprobando e implementando los planes de estudio por competencias se adoptará la guía de evaluación diseñada para estos fines. Para ello se evaluará por unidades mínimas de aprendizaje utilizando diferentes instrumentos de medición en donde los alumnos demostrarán la asimilación de los aprendizajes.

ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 189. Para la expresión numérica de la evaluación se establece la **Escala del 1 al 100**, en la cual cada uno de los intervalos indicados tiene el significado asociado en la siguiente distribución:

Intervalo	Literal	Significado	Condición
90–100	**A**	Sobresaliente	Aprobado
80–89	**B**	Muy Bueno	Aprobado
70–79	**C**	Suficiente	Aprobado
60–69	**D**	Insuficiente	No aprobado
0–59	**F**	Reprobado	No aprobado
	I	Incompleto	Incompleto
	R	Retirado	Retirado

CRITERIOS PARA OTORGAR LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 190. Se deben considerar las siguientes calificaciones y criterios correspondientes:

CALIFICACIONES	CRITERIOS
A,B,C,D,F	La sumatoria de las Primeras Evaluaciones es de 20 puntos. La sumatoria de las Segundas Evaluaciones de 20 puntos. La valoración integral de la asignatura y en particular de las prácticas de laboratorio o trabajos prácticos es de 30 puntos. Se tomará en cuenta: Asistencia y participación Habilidad y destrezas Compromiso Responsabilidad Solidaridad Servicios Competencias adquiridas Presentación de informes La sumatoria de las Evaluaciones Finales es de 30 puntos.
I	Cuando el estudiante no cumpla con algún requisito específico de la asignatura o las normativas.

R	Cuando el estudiante formaliza su retiro de asignatura en el Departamento de Registro.

Párrafo I. Las dos últimas filas (**I, R**) indican una situación específica del estudiante en cada asignatura, los cuales no representan ninguna puntuación, según se explica a continuación:

Literal	Significado	Situación del Estudiante
I	Incompleto	Falta el reporte de algún aspecto contemplado en la evaluación: trabajo final, examen final, informe. Este literal será sustituido por el correspondiente al completar el reporte del aspecto faltante. Si al vencer el plazo establecido no se ha completado el reporte, el Incompleto se convierte automáticamente en **F**.
R	Retirado	Formalizó el retiro académico de la asignatura en el plazo reglamentario. No afecta el índice académico.

Párrafo II. Estas calificaciones son las únicas que se toman en consideración en el cálculo del Índice Académico.

Párrafo III. Para el cálculo del índice académico, **R** no se tomará en consideración. En el caso de **I**, el docente debe completar la calificación con un valor numérico, u otra opción, correspondiente a un literal distinto de **I** (ver tabla del artículo 185), en el lapso definido en la normativa.

EVALUACIONES APLICADAS Y SUS REPORTES

ARTÍCULO 191. En el sistema de evaluación del rendimiento de los estudiantes, la Universidad contempla los siguientes reportes de evaluaciones:

Reporte de Evaluaciones Parciales: Se ofrecen dos reportes de evaluaciones parciales en cada cuatrimestre, acordes con los contenidos del programa de la asignatura. Ningún estudiante debe pasar a las evaluaciones del segundo reporte sin antes habérsele realizado las del primero o haber realizado un trabajo académico equivalente. Un reporte de los resultados referidos en una evaluación parcial que no fue realizada, con causa justificada, según las fechas establecidas en el Calendario Académico de la Universidad, puede reponerse antes del siguiente reporte de evaluación de la asignatura. El puntaje final corresponde a la suma de los porcentajes reportados.

Reporte de la Tercera Evaluación. Debe realizarse antes del reporte de la Evaluación Final.

Reporte de Evaluación Final. Esta evaluación es la conclusión del rendimiento en una asignatura. Ningún estudiante puede ser evaluado en el conjunto de actividades cuya sumatoria corresponden a la Evaluación Final de una asignatura teórico-práctica, sin haber aprobado el conjunto de evaluaciones que constituyen la Evaluación Práctica.

Evaluaciones de Reposición. Se otorgan a aquellos estudiantes que por alguna razón justificada no realizaron algunas de las evaluaciones que constituyen la Evaluación a reportar programadas en el Calendario Académico. Las evaluaciones de reposición se realizan en las fechas especificadas en el Calendario Académico. Toda evaluación de reposición requiere autorización por escrito del Departamento de Registro.

Exámenes especiales. Son ofrecidos como una opción para el estudiante que, habiendo cursado todas las asignaturas de su plan de estudio, le falte por aprobar un máximo de dos asignaturas u obtenga una calificación de 60 a 69 puntos en unas asignaturas. La Vicerrectoría Académica podrá analizar otros casos y decidir sobre su aprobación o rechazo. No califican para exámenes especiales, las asignaturas con Prácticas de Laboratorio. Si el estudiante reprueba el examen especial, deberá cursar la asignatura en la programación regular de la Universidad. Todo examen especial requiere autorización por escrito de la Vicerrectoría Académica, luego el Director de la Escuela autorizará al profesor titular a impartir dicha evaluación y coordinará con éste la fecha y hora en que se impartirá de acuerdo al calendario académico.

Párrafo I. El estudiante deberá pagar antes de tomar dicha prueba la cuota establecida, de acuerdo a la tarifa vigente.

Párrafo II. El profesor solicitará al estudiante el formulario VRA-003, previamente llenado en la Escuela, el cual anexará al acta de record de notas.

Párrafo III. En el caso de que el estudiante no se presentara en la fecha y hora convenida por enfermedad, duelo o razones de trabajo, deberá presentar en las siguientes 72 horas laborables un certificado médico, acta de defunción o carta de trabajo que justifique su ausencia, de no hacerlo tendrá una calificación "**F**", no podrá en el futuro presenta examen especial en dicha asignatura.

Exámenes de nivel. Se aplican para comprobar y validar el dominio del estudiante en determinadas asignaturas de contenido práctico y objetivamente verificable, como Lenguas Extranjeras e Informática. Si se trata de asignaturas que en el pensum tienen

más de un nivel, el examen determina los niveles a validar y los niveles a cursar. Todo examen de nivel requiere autorización por escrito de la Vicerrectoría Académica. El estudiante que solicite la evaluación del conocimiento de un idioma extranjero o de informática, será autorizado por el Director de la Escuela, luego de la autorización de la vicerrectoría, a tomar un examen de nivel que demuestre sus conocimientos en dicho idioma o de informática, previo pago de los derechos establecidos por la institución.

Párrafo. El procedimiento para examen de nivel es el siguiente:

1. Solicitar a la Dirección de la Escuela el formulario de examen de nivel y llenarlo completamente.
2. Dicha solicitud debe hacerse por lo menos 15 días antes del inicio de la docencia de cada cuatrimestre.
3. El Director de la Escuela publicará en un lugar visible el horario y la fecha en que se celebrarán los exámenes de nivel, la cual aparecerá en el calendario académico.
4. La aprobación de los niveles dependerá de los conocimientos del idioma demostrado en la evaluación.
5. El Director de la Escuela correspondiente designará el profesor que impartirá el examen de nivel.
6. Antes de tomar el examen, el estudiante deberá identificarse con un documento que lleve su fotografía.

Exámenes de colación. Son exámenes de verificación de conocimientos en determinadas asignaturas. Se ofrecen a estudiantes transferidos, o egresados de otra IES o egresados de otra carrera en la **UNIREMHOS**, cuando en el récord de notas se presentan asignaturas que, aun cuando no califican para convalidarse, el contenido indica que el(la) estudiante puede tener el dominio adecuado para aprobar un examen de nivel. Este examen de nivel será propuesto por el docente de la asignatura y autorizado por la Dirección de la carrera o el Decanato correspondiente. El examen debe abarcar la totalidad del contenido del programa de la asignatura. Si el resultado del examen es satisfactorio, la asignatura se considera aprobada. El reporte de esta calificación al Departamento de Registro será firmado por el(la) profesor(a) y el(la) Director(a) de la Carrera o el(la) Decano(a) correspondiente. Al reporte debe anexarse el examen calificado y firmado por el profesor. Todo examen de colación requiere autorización por escrito de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 192. El estudiante para aprobar las asignaturas deberá alcanzar una calificación no menor de 70 puntos, la sumatoria de las pruebas parciales, las actividades prácticas y el examen final.

DEL COMPORTAMIENTO DURANTE EL EXAMEN

ARTÍCULO 193. Los estudiantes deben presentarse a cada uno de los exámenes de las materias que cursan. La única excepción a esta regla se aplica en el caso de estudiantes que por algún motivo hubiesen perdido su derecho a examen. La inasistencia a exámenes, sin causa justificada, equivale automáticamente a una calificación "**F**" (reprobada).

ARTÍCULO 194. Normas de comportamiento estudiantil durante los exámenes.

1. Los estudiantes no podrán retirarse del aula en que se imparte un examen sin autorización del profesor. La infracción de esa norma conlleva automáticamente al otorgamiento de la calificación "**F**" (reprobado).
2. Los celulares, libros, cuadernos, libretas de apuntes y cualquier otro material, excepto el autorizado por el profesor, no deberá acompañar al estudiante mientras se administre el examen.
3. Todo estudiante que sea descubierto en fraudes que involucren cualquier tipo evaluación (pruebas, exámenes parciales y/o finales, prácticas, etc.) será sancionado con la reprobación de la asignatura en caso de reaccionar contra la medida con un comportamiento inadecuado, podrá ser suspendido o expulsado de la institución también puede aplicar esta medida en caso de reincidencia.

Párrafo I. El profesor será el encargado de las primeras sanciones y someterá a Consejo de Disciplina, vía Director de la Escuela, los casos que de mayor sanción, dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas.

Párrafo II. El estudiante podrá apelar la decisión del profesor ante la Dirección de la Escuela quien lo somete, en caso necesario, al Subconsejo de la Escuela. De no resolverse el problema, podrá optar por apelar ante la Vicerrectoría Académica.

DE LA ENTREGA Y DIVULGACIÓN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 195. Las calificaciones parciales serán divulgadas a los estudiantes por los profesores de las asignaturas durante la semana siguiente a la realización de la evaluación.

ARTÍCULO 196. Las calificaciones serán publicadas por los docentes, a través del Departamento de Registro, en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 197. El Departamento de Registro publicará las calificaciones finales en el plazo establecido por la institución.

Párrafo I. Las calificaciones serán enviadas por los docentes vía online o de forma directa al Departamento de Registro. Luego de ser avaladas por el Departamento de Registro, y firmadas por el docente, serán publicadas.

Párrafo II. Las calificaciones de estudiantes no podrán ser modificadas bajo ninguna circunstancia, sin antes pasar por el proceso que reglamenta la revisión de calificaciones.

ARTÍCULO 198. El reporte de las calificaciones de todas las materias cursadas en la universidad se hace solo a requerimiento del estudiante.

ARTÍCULO 199. El Departamento de Registro tiene un plazo de 20 días laborables para contestar las solicitudes de trascripción o copia del record académico.

ARTÍCULO 200. Las transcripciones oficiales se elaboran para los fines de transferencias, becas, rotaciones clínicas y otros asuntos legales y oficiales.

Párrafo. La solicitud del estudiante (sólo con su autorización legalizada) se envía a la (s) persona (s) o instituciones que éste designe.

ARTÍCULO 201. Todo estudiante puede solicitar copia de su record de notas, la copia del estudiante es exactamente igual (en formato o contenido) que la trascripción oficial, excepto por el hecho de que en dicha copia se hace constar que fue entregada directamente al estudiante.

REVISIÓN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 202. Todo estudiante tiene el derecho a solicitar del profesor la revisión de sus evaluaciones, tanto del contenido en términos estrictos, es decir, las respuestas a todas las cuestiones que fueron planteadas en el examen, prueba, práctica de laboratorio o cualquier otro método de evaluación empleado, así como también de los criterios que haya utilizado el profesor para fundamentar su evaluación.

ARTÍCULO 203. Toda solicitud de revisión será estudiada por la Comisión de Revisión de Calificaciones presidida por el director de la escuela (o el decano, en su defecto), quien asumirá toda la responsabilidad de la calificación definitiva que obtenga el estudiante como el resultado de la revisión.

Párrafo. La comisión de revisión de calificaciones estará integrada por el director de la escuela, el profesor titular de la asignatura y el profesor de mayor antigüedad en la escuela.

ARTÍCULO 204. El resultado de una revisión de calificaciones es inapelable, es decir, una misma calificación o evaluación no podrá ser objeto de más de una revisión. El resultado de esta puede ser igual, superior o inferior a la calificación originalmente obtenida.

CAPÍTULO XII. DE LA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 205. La graduación es un derecho que se adquiere al cumplir con la totalidad del plan de estudios cursado, así como con los compromisos académicos y administrativos.

REQUISITOS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 206. Todo estudiante que aspire a obtener un diploma o certificado de un programa curricular deberá haber satisfecho para su graduación los requisitos académicos y administrativos siguientes:

1. Poseer en su expediente todos los documentos requeridos en la admisión.
2. Llenar en el Departamento de Registro un formulario de solicitud de grado.
3. Haber completado el número de créditos exigidos con un índice general y cuatrimestral no inferior a 2.00.
4. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas y créditos contemplados en el plan de estudios vigente, incluyendo el trabajo final de grado.
5. Haber cumplido con los compromisos económicos y, en general, administrativos y académicos establecidos por la universidad.
6. Haber sido aprobado por el Consejo Académico para recibir el Diploma de graduación.
7. Asistir al acto de investidura y realizar el juramento.

Párrafo I. El estudiante no podrá hacerse representar en el acto de graduación por familiar o amigo.

Párrafo II. El pago de la ceremonia de graduación no es reembolsable ni trasferible para otras ceremonias de graduación.

Párrafo III. El Consejo Académico es la instancia encargada de certificar que los candidatos propuestos por las Áreas Académicas para la obtención de un grado, cumplen con los requisitos establecidos para obtener el título correspondiente a la carrera cursada.

DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 207. La **UNIREMHOS** tiene la facultad para otorgar los que acreditan estudios correspondientes a los niveles: Técnico Superior, Grado y Postgrado, según

establece la Ley de Educación Superior y las aprobaciones de los planes de estudios por el CONESCyT.

ARTÍCULO 208. El Departamento de Registro presentará los datos al Consejo Académico con un formato predefinido.

Párrafo I. El Departamento de Registro es la única instancia competente para establecer si un estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos para poder recibir el diploma o certificado de un plan de estudios.

Párrafo II. El Departamento de Registro llevará un libro en el que registrarán debidamente numerados, los diplomas y certificados expedidos. Quien pierda su diploma o certificado podrá solicitar por escrito, al Departamento de Registro un duplicado en persona, y con las pruebas que justifiquen su solicitud. En la parte frontal del duplicado se consignará que el mismo es una copia. Las firmas del diploma o certificado serán las de las autoridades del momento en que se concede. Este duplicado sólo podrá ser concedido una vez a la misma persona. El Departamento de Registro mantendrá un registro de los certificados emitidos en cursos curriculares que no tengan valor acreditable. Conlleva un costo administrativo.

Párrafo III. Los diplomas que acreditan grados académicos serán aprobados por el Consejo Académico, serán expedidos por el Departamento de Registro, y llevarán la fecha correspondiente al día de la aprobación de la graduación.

DE LOS HONORES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 209. El honor académico alcanzado por un(a) estudiante, será especificado en su título y se establecerá de acuerdo a la siguiente **Calificación del Índice de Honor**:

Índice	Honor
3.86 a 4.00	Summa Cum Laude
3.66 a 3.85	Magna Cum Laude
3.50 a 3.65	Cum Laude

ARTÍCULO 210. El derecho a honores académicos queda sin efecto cuando el estudiante:

1. Haya reprobado asignaturas.
2. Haya estado en prueba académica.

3. Se haya separado de la universidad ya sea por razones de rendimiento académico y/o por motivos disciplinarios.
4. Haya estado más de cuatro periodos académicos continuos fuera de la institución (inactivo) por decisión propia.

Párrafo I. Los estudiantes transferidos tienen derecho a honores académicos si al entrar tienen un índice académico acumulado igual o superior a 3.00.

Párrafo II. La **UNIREMHOS** se reserva el derecho de otorgar el regalo del Anillo de Graduación al estudiante que en una primera carrera dentro de la **UNIREMHOS** sea Suma Cum Laude, con el mayor índice en esa promoción.

ARTÍCULO 211. A propuesta del Consejo Académico, la **UNIREMHOS** podrá otorgar títulos honoríficos en los grados de Profesor Honorífico, Profesor Emérito y Doctor Honoris Causa a personas que han acumulado méritos profesionales, morales y ciudadanos.

DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 212. La ceremonia de graduación de la **UNIREMHOS** constituye la actividad académica de mayor relevancia y solemnidad, por ser el acto mediante el cual la institución hace entrega a la sociedad de profesionales con los perfiles de egreso definidos para los diversos planes de estudio.

Párrafo. La **UNIREMHOS** celebra dos o tres graduaciones ordinarias al año y cuantas extraordinarias estime conveniente el Consejo Académico, estableciendo esta decisión en el calendario académico.

ARTÍCULO 213. El Consejo Académico por razones especiales podrá exonerar de cumplir con el requisito de participar en la ceremonia de graduación para recibir su título académico, cumpliendo con los requerimientos que aplique en cada caso particular.

ARTÍCULO 214. Durante la ceremonia de graduación se otorga el derecho a la utilización de los siguientes símbolos académicos: la vestimenta y el anillo.

Párrafo. Si por alguna razón un estudiante no puede participar en la ceremonia de graduación solicitada, podrá solicitar su inclusión en otra graduación antes de cumplir 5 años de haber completado su plan de estudios.

ARTÍCULO 215. En la ceremonia de graduación las graduandas y los graduandos portarán la Vestimenta Académica oficial establecida por la **UNIREMHOS**.

ARTÍCULO 216. La categoría de egresado en la **UNIREMHOS** se adquiere a partir de la obtención de un diploma o certificado.

DE LAS GRADUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 217. Las investiduras especiales serán celebradas en casos especiales luego de ser aprobadas por el Rector, o en su ausencia por el Vicerrector Académico. Los estudiantes que la soliciten deberán pagar la tarifa establecida.

ARTÍCULO 218. Dichas investiduras se considerarán solamente previa solicitud motivada por escrito que explique la urgencia de la graduación.

Párrafo I. Excepto los casos en que el número de estudiantes que vayan a investirse obligue a que la ceremonia sea celebrada en el salón de actos, las investiduras especiales tendrán lugar en el despacho del Rector.

Párrafo II. El Rector presidirá la ceremonia de investidura, y en caso de imposibilidad de éste, el Vicerrector Académico, el cual, en el mismo caso, podrá ser sustituido por el Vicerrector Administrativo.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

GENERALES

ARTÍCULO 219. El Consejo Académico es la única instancia autorizada para aprobar y modificar el presente Reglamento.

ARTÍCULO 220. El presente Reglamento Académico deroga cualquier resolución o reglamento anterior.

TRANSITORIAS

ARTÍCULO 221. La aplicación del sistema de evaluación de los aprendizajes entrará en vigencia en el cuatrimestre enero-abril de 2021 (o 1-2021).

En caso de asuntos o situaciones no contempladas en el presente reglamento serán atendidos por la Vicerrectoría Académica y si lo amerita el caso por el Consejo Académico.

Este Reglamento Académico fue aprobado mediante la **Resolución No. 001-20/2/2019** del Consejo Académico de la **UNIREMHOS**, en fecha 20 de febrero del 2019.